

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES X

Caracas, jueves 23 de julio de 2015

Número 40.709

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General César Ramón Vega González, en su carácter de Comandante General de la Milicia Bolivariana, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus Modificaciones a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, Dirección de los Servicios de la Milicia.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General César Ramón Vega González, como responsable del manejo de los fondos de funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, con delegación de firma, Dirección de los Servicios de la Milicia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS INIA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Gustavo Adolfo Rojas Oropeza, como Director de la Unidad Ejecutora del estado Portuguesa, de este Instituto (INIA-PORTUGUESA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA FUNVISIS

Providencia mediante la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gloria Guilarte de Moreno, como Representante de este Ministerio en el Consejo Universitario de la Universidad Bolivariana de Trabajadores «Jesús Rivero».

INPSASEL

Providencia mediante la cual se deja sin efecto la Providencia Administrativa Nro. 01, de fecha 05 de febrero de 2013, donde se asigna competencia especial al ciudadano Robert Alexander Peraza Moreno.

Providencia mediante la cual se asigna competencia especial a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, quienes asistirán al Plan de Inspección Integral Agrario (PIIA), el cual se realizará en el estado Delta Amacuro, desde el 04 hasta el 11 de julio de 2015.

Providencia mediante la cual se da por concluida la Encargaduría del ciudadano Carlos Alberto Ávila Benítez, como Coordinador de Operaciones (E), adscrito a la Oficina de Tecnología de Información, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mercedes Elena Quintana Márquez, como Coordinadora Regional de Epidemiología (E), adscrita a la Gerencia Estatal de Salud de los Trabajadores (GERESAT) Anzoátegui, Sucre y Nueva Esparta, de este Instituto.

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, como Coordinadores de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Vladimir Antonio Silva Páez, Director Ministerial de este Ministerio en el estado Lara.

INTU

Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros del Área Técnica de la Comisión de Contrataciones de este Instituto.

Providencias mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se señalan, como Gerentes Estadales (E) de los estados que en ellas se señalan, de este Instituto.

Fundación Barrio Nuevo Barrio Tricolor

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Fernando De Quintal, Gerente de la Oficina de Gestión de Administración de esta Fundación.

Providencia mediante la cual se crean las Unidades Administrativas Desconcentradas de esta Fundación, en las entidades territoriales que en ella se especifican, donde formarán parte integrante de la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos de este Organismo.

Providencia mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella mencionan, en el cargo de Coordinador Jefe y Sub Jefe de esta Fundación, en la entidad regional correspondiente y dentro de los límites políticos territoriales que comprenden cada entidad territorial.

Providencia mediante la cual se designa a los nuevos integrantes de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Fundación Correo del Orinoco

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Darío Luis Hernández Vergara, Auditor Interno, en calidad de Interino, de la Unidad de Auditoría Interna de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA CORPOELEC - INDUSTRIAL

Providencia mediante la cual se nombran como Miembros Principales y Suplentes de las Comisiones de Contrataciones A y B de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica S.A. (Corpoelec-Industrial), a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Tribunal Disciplinario Judicial

Resolución mediante la cual se absuelve de Responsabilidad Disciplinaria a la ciudadana Katuska Villalba Sira, en su condición de Jueza Titular del Juzgado Décimo Séptimo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución de Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 150710-0215, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Marbella López Díaz, titular de la cédula de identidad Nro. 18.221.789, como Registradora Civil de Centros de Salud y Cementerios, de la Unidad de Registro Civil en el componente Hospitalario Maternidad Clínica Santa Ana, adscrita a la Oficina Nacional de Registro Civil.

Resolución N° 150710-0216, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Edith Carolina Graterol Flores, titular de la cédula de identidad Nro. 17.015.222, como Registradora Civil de Centros de Salud y Cementerios, de la Unidad de Registro Civil Hospitalario Centro Médico Maracay, Municipio Girardot, estado Aragua, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil.

AVISOS**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21JUL2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 010652

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a partir del 08 de julio de 2015, al Mayor General **CÉSAR RAMÓN VEGA GONZÁLEZ**, C.I. N° **8.182.889**, en su carácter de Comandante General de la Milicia Bolivariana, nombrado mediante Resolución N° 010432 de fecha 08 de julio de 2015, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma, código N° **07900 "DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA MILICIA"**, de acuerdo a la Resolución N° 007965 de fecha 16 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa para el año 2015, corregida según Resolución N° 008376 de fecha 16 de enero de 2015, hasta **CINCO MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (5.000 U.T.)**, para la ADQUISICIÓN DE BIENES, hasta **DIEZ MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (10.000 U.T.)**, para la ADQUISICIÓN DE SERVICIOS, y hasta **VEINTE MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (20.000 U.T.)**, para la EJECUCIÓN DE OBRAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo N° 96 numerales 1, 2 y 3 de la Ley de Contrataciones Públicas, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el citado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21JUL2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 010653

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 1.401 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 08 de julio de 2015, al Mayor General **CÉSAR RAMÓN VEGA GONZÁLEZ**, C.I. N° **8.182.889**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, **"DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA MILICIA"**, Código N° **07900**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
205° y 156°

Municipio Libertador, 7 de Julio del Año 2015

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado LEONARDO VLADIMIR ROJAS PALACIOS IPSA N.: 79532, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 35, TOMO -193-A REGISTRO

MERCANTIL V (CÓD. 224). Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No: Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **LEONARDO VLADIMIR ROJAS PALACIOS, C.I. V-11.735.186**

Abogado Revisor: **REYSLA CORDOBA PEDROZA**

Registrador Mercantil V

FDO. Abogado ZACHENCKA LÓPEZ MARCANO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
SOCIEDAD DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
DEL SECTOR TURISMO SOGATUR, S.A.
Número de expediente: 224-20178
DIV

Yo, **JUDITH YECENIA MARCHÁN RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° V-11.997.970, con el Registro de Información Fiscal (RIF) N° V-11997970-2, en mi carácter de Presidenta Encargada de la **Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turístico, SOGATUR, S.A.**, cuya designación consta en Acta N° 5 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, de fecha 12 de septiembre de 2014, debidamente registrada por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, bajo el N° 25, Tomo 168-A, de fecha 25 de septiembre de 2014 y publicada dicha Acta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.509 de fecha 01 octubre de 2014, suficientemente facultada para la realización del presente acto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la "Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, SOGATUR, S.A." domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, cuyo documento constitutivo y estatutos sociales fue inscrito en el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha doce (12) de julio de 2013, bajo el N° 10, Tomo 104-A, siendo la última modificación de los estatutos sociales registrada ante el mismo Registro en fecha catorce (14) de mayo de 2014, bajo el N° 17, Tomo 70-A, certifico: Que el acta que a continuación se transcribe es copia fiel de su original y es del siguiente tenor:

ACTA N° SOG-JUNIO2015-AA0 008

ACTA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL SECTOR TURISMO, SOGATUR, S.A.

El día de hoy, lunes 15 de junio de 2015, siendo las 10:00 a.m., reunidos en la sede de la "Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, SOGATUR, S.A.", ubicada en la Avenida Francisco de Miranda con Avenida Principal Urbanización La Floresta, Complejo MINTUR, Edificio Norte, piso 5, Municipio Chacao, Estado Miranda, Distrito Capital; siendo la oportunidad señalada para que tenga lugar la reunión, al ciudadano **JULIO JOSÉ GARCÍA MONTOYA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.056.414, en representación de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del referido Ministerio del Poder Popular para el Turismo, propietario de cincuenta coma ciento dieciocho por ciento (50,118 %) de las acciones de la Sociedad, según Carta Poder de fecha 09 de junio de 2015, consignada a tales efectos, suscrita por la Ministra del Poder Popular para el Turismo **MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-6.437.804, designada mediante Decreto N° 1.705 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de igual fecha; el ciudadano **FRANCISCO HURTADO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.908.252, en representación del Fondo Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, FONPYME, S.A., propietario de siete coma ciento ochenta y un por ciento (7,181%) de las acciones, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 27 de abril de 2001, bajo el N° 9, Tomo 536-A, cuya última modificación a su documento constitutivo fue registrada ante la citada Oficina de Registro en fecha 28 de marzo de 2011, bajo el N° 26, Tomo 76-A, según Carta Poder de fecha 12 de junio de 2015 consignada a tales efectos, suscrita por parte de la ciudadana **MARÍA MAGDALENA ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad número V-3.809.305 en su condición de Presidenta de FONPYME, designada mediante Resolución N° 3.216 de fecha 11 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.920 de igual fecha, debidamente facultada por sus Estatutos Sociales según consta en el artículo 29, ordinal 10; quienes representan a los

Socios Tipo "A" de la Sociedad; la ciudadana **MARIA ANGELINA VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.423.544, en representación de la **ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE HOTELES CINCO ESTRELLAS (AVECINTEL)** inscrita en la Oficina Subalterna de Registro del Segundo Circuito del Municipio Libertador, Distrito Capital, en fecha 27 de febrero de 1992, bajo el N° 26, Tomo 31, Protocolo 1°, suficientemente autorizada para la suscripción de la presente Acta según Carta Poder consignada a tales efectos, suscrita por parte del ciudadano **JUAN CARLOS PALACIOS T.**, titular de la cédula de identidad N° V-6.558.385, Presidente de la referida Asociación, propietario de **cero coma cero siete por ciento (0,007%)** de las acciones tipo "C" de la Sociedad; el ciudadano **RAFAEL GUERRA DAZA**, titular de la cédula de identidad N° V-7.304.446, presidente de la **CÁMARA DE LA MULTIPROPIEDAD Y EL TIEMPO COMPARTIDO "CAMYTCOM"**, inscrita en la Oficina Subalterna de Registro del Segundo Circuito del Municipio Libertador, en fecha 6 de diciembre de 1990, bajo el N° 15, Tomo 43, Protocolo Primero, suficientemente autorizado según Acta de Junta Directiva de la Cámara celebrada el día 22 de mayo de 2013, la cual se dejó constancia mediante certificación autenticada en la Notaría Pública Séptima del Municipio Chacao del Estado Miranda, en fecha 14 de junio de 2013, bajo el N° 015, Tomo 093, propietario de **cero coma cero siete por ciento (0,007%)** de las acciones tipo "C" de la Sociedad; asimismo está presente la ciudadana **JUDITH YECENIA MARCHÁN RAMOS**, titular de la cédula de identidad N° V-11.997.970, en su condición de Presidenta Encargada de la **Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turístico, SOGATUR, S.A.**, cuya designación consta en Acta N° 5 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, de fecha 12 de septiembre de 2014, debidamente registrada por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, bajo el N° 25, Tomo 168-A, de fecha 25 de septiembre de 2014 y publicada dicha Acta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.509 de fecha 01 octubre de 2014, quien de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Segunda, literal "D" preside la presente Asamblea, y una vez constatada la presencia del quórum de los socios de apoyo de la sociedad, previa convocatoria efectuada en prensa en el diario Últimas Noticias, en fecha viernes, 29 de mayo de 2015, en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea Ordinaria de Accionistas y procede a dar lectura a los puntos del orden del día: **PUNTO ÚNICO:** Presentación con vista al Informe del Comisario de la Sociedad, el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas y demás Estados Financieros auditados de SOGATUR, S.A. y decidir sobre la distribución de las utilidades, bajo los criterios contenidos en el Capítulo X de los Estatutos Sociales.

A tal efecto, los miembros de la Asamblea Ordinaria de Accionistas decidieron lo siguiente:

PUNTO ÚNICO: Tomó la palabra la Presidenta Encargada de SOGATUR, quien somete a consideración el Estado de Resultados, que comprende los balances Generales y Estados de Ganancias y Pérdidas de la gestión, correspondientes a los ejercicios económicos comprendidos entre el 12 de julio de 2013 y 31 de diciembre de 2013 y entre el 01 de enero de 2014 y 31 de diciembre de 2014 auditados, los cuales, resultaron aprobados por todos los presentes razón por la cual, se le impartió aprobación.

Asimismo, en cuanto a la distribución de las utilidades de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Novena de los Estatutos Sociales de SOGATUR, previa aprobación de la Junta Directiva, se propuso que fueran distribuidas de la siguiente manera:

Distribución de los Resultados 2014

Literal	Denominación	Distribución Bs.	Porcentaje de distribución (Cláusula 39 de los estatutos sociales)
RESULTADO NETO		44.839.449,00	
A	Reserva Legal	4.483.944,80	10%
B	Reserva Capital	11.208.862,00	25%
TOTAL RESULTADOS ACUMULADOS 2014		*29.148.641,20	
Ajuste autorizado por la SUDEBAN		*1.513.942,08	
TOTAL RESULTADOS NETOS ACUMULADOS DESPUES DE AJUSTE (FIDEICOMISO DE INVERSION)		*27.631.699,11	
C	Gastos de Directores y Personal de Confianza	3.032.785,41	7%
TOTAL RESULTADOS A DISTRIBUIR		24.598.913,70	
D	Fondo de Riesgos	19.679.130,96	80%
	Capitalización del Remanente	4.919.782,74	20%

En primera instancia con relación al cuadro se les participó a los asistentes a la Asamblea de Accionistas que esta Sociedad una vez determinadas y registradas la reserva legal y la reserva de capital, se detectó una diferencia en los rendimientos generados en el año 2014 con respecto al Fideicomiso de Inversión que la SOGATUR mantiene en el Banco de Venezuela, en tal sentido, y siguiendo instrucciones del la SUDEBAN se procedió a ajustar contra los resultados acumulados del ejercicio 2014.

En cuanto al literal "C" de la Cláusula Trigésima Novena de los Estatutos Sociales de SOGATUR, en atención a la propuesta de la Junta Directiva, los asistentes a la Asamblea aprobaron que su distribución se efectuó para aquellos Directores y personal de confianza que se encontraban activo al 31 de diciembre de 2014 y con una antigüedad superior a treinta (30) días de gestión.

Sobre el literal "D" de la Cláusula Trigésima Novena de los Estatutos Sociales, el ciudadano JULIO JOSÉ GARCÍA MONTOYA, anteriormente identificado, en representación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, propuso que de los resultados total a distribuir se destine un ochenta por ciento (80%) al Fondo de Riesgo y el veinte por ciento (20%) del remanente se capitalice a la Sociedad; al respecto los asistentes a la Asamblea aprobaron dicha propuesta.

En consecuencia, todos los presentes a la Asamblea decidieron aprobar la distribución indicada en el cuadro.

Por último, se designó a la ciudadana JUDITH YECENIA MARCHÁN RAMOS, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° 11.997.970, con el Registro de Información Fiscal (RIF) N° V-11997970-2, para certificar copia del acta correspondiente a esta Asamblea de Accionistas.

Asimismo, se autoriza al ciudadano LEONARDO ROJAS, venezolano, mayor de edad, Abogado, titular de la cédula de identidad N° 11.735.186, para realizar las acciones que correspondan ante el Registro Mercantil, solicitando la publicación de la presente Acta de Asamblea ordinaria de Accionistas de la "Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, SOGATUR, S.A.". De igual manera debe solicitar siete (07) copias certificadas del presente documento.

No habiendo otros puntos que tratar se declara finalizada la sesión. Así lo decidimos y firmamos.-

MIEMBROS PARTICIPANTES FIRMANTES

SOCIOS TIPO A:

JULIO JOSÉ GARCÍA MONTOYA

C.I. V- 4.056.414

Por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo

FRANCISCO HURTADO

C.I. V- 15.908.252

Por FONPYME, S.A.

SOCIOS TIPO "C":

Por la ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE HOTELES CINCO ESTRELLAS (AVECINTEL):

MARIA ANGÉLICA VELÁSQUEZ

C.I. V- 12.423.544

Por la CÁMARA DE LA MULTIPROPIEDAD Y EL TIEMPO COMPARTIDO "CAMYTCOM":

RAFAEL GUERRA DAZA

C.I. N° V-7.304.446

Presidente de la Cámara

JUDITH YECENIA MARCHÁN RAMOS

C.I. N° V- 11.997.970

Presidenta (E) de SOGATUR, S.A

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 569-2015. MARACAY, 06 DE JULIO DE 2015.

Años 205º, 156º y 16º

Quien suscribe, JULITT BELEN HERNÁNDEZ DE PARRA, actuando en mi carácter de GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), en condición de encargada, designada mediante Resolución DM/N° 137/2015 de fecha 01 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.695 de fecha 03 de julio de 2015, actuando de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15, numeral 5 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°37.022 de fecha 25 de agosto del 2000, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano GUSTAVO ADOLFO ROJAS OROPEZA, titular de la cédula de identidad N° V-14.176.252, como DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO PORTUGUESA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA- PORTUGUESA).

Artículo 2: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 06 de Julio de 2015.

Comuníquese y publíquese,



JULITT BELEN HERNÁNDEZ DE PARRA
Gerente General del INIA (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS)

204º, 156º y 16º

No. 002/2015

Caracas, 8 de abril de 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Yo, AURA E. FERNÁNDEZ A., titular de la Cédula de Identidad N° V-14.508.837, Presidenta de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS), designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación N° 063 de fecha 3 de julio de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.200 de fecha 3 de julio de 2013, facultada para este acto por las delegaciones conferidas por el Consejo Directivo de la Fundación, según consta en el artículo 1, literal "d" de la Providencia Administrativa N° 003/2013 del 16 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de fecha 21 de noviembre de 2013; a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas, en

concordancia con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE:

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS). La cual estará conformada por cinco (05) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes realizarán sus funciones a tiempo parcial, y será integrada de la siguiente manera:

ÁREA	PRINCIPAL	SUPLENTE
Jurídica	Elena Evelyn Valera Sierralta C.I. N° V-13.489.541	Viviana Andreina Álvarez Marín C.I. N° V-19.804.209
	Miguel Ángel Palma Pérez C.I. N° V-14.398.716	Romero José Rojas Gil C.I. N° V-18.452.351
Técnica	Ana María Pérez Zeledón C.I. N° V-13.086.089	Adriana Liendo Sánchez C.I. N° V-15.152.084
	Isabel María Orsini de Pérez C.I. N° V-13.888.924	Dusbeli Cristina Martínez Macero C.I. N° V-20.484.358
Financiera	Elida Galviz Manrique C.I. N° V-9.955.305	Wilfredo Alberto Sosa C.I. N° V-13.564.995
	Viviana Andreina Álvarez Marín C.I. N° V-19.804.209	Harriet Rodríguez Leal C.I. N° V-5.017.898
Secretaría		

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones de FUNVISIS será competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contratación relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, distintos a los laborales y profesionales, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Públicas y demás normas legales y sublegales que rigen la materia.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones, podrá requerir la participación en calidad de observadores, con derecho a voz pero no a voto, de representantes de la unidad requirente, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate, así como incorporar a los asesores que considere necesarios para aquellos procesos que así lo ameriten, quienes serán designados al inicio del proceso de contratación.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones de FUNVISIS, se constituirá válidamente con la presencia de tres (3) de los Miembros Principales o de los respectivos suplentes en caso de ausencia del titular y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones de FUNVISIS, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

Artículo 6. Se deroga la Providencia Administrativa No. 002/2014 de fecha 21 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.402 de fecha 30 de abril de 2014.

Artículo 7. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.


AURA FERNÁNDEZ
Presidenta (E)

Según consta en Resolución N° 063 de fecha 03.07.2013
G.O.R.B.V. N° 40.200 de fecha 03.07.2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 14 de julio de 2015

205°, 156° y 16°

N.º 9276

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, **JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS**, según Decretos N.ºs 729 y 818, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.ºs 40.330 y 40.401, respectivamente, de fechas 9 de enero de 2014 y 29 de abril de 2014, en su orden, en ejercicio de la competencias establecidas en los numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del artículo 78, así como de los artículos 23 y 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 40 del Decreto N° 1.612 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, el numeral 1 del artículo 500 de Decreto con

Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, proteger, garantizar, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, como estrategia para consolidar la libertad, la independencia y la soberanía nacional, producir los bienes y prestar los servicios que satisfagan las necesidades de la población y construir la sociedad justa y amante de la paz, la sociedad socialista, es por ello relevante la correcta aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras;

CONSIDERANDO

Que la formación colectiva, integral, continua y permanente de la clase obrera es la esencia del proceso social de trabajo, en consecuencia esta representa la estrategia fundamental para la transformación del modelo económico rentista y consumista al modelo productivo y de justa distribución de la riqueza, con el objetivo de garantizar la correcta aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, aprobada por el comandante supremo, eterno y amado, Hugo Chávez Frías;

CONSIDERANDO

Que la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero", es la organización institucional que instrumenta la autoformación colectiva, integral, continua y permanente de la clase trabajadora para diseñar y desarrollar, desde su práctica social productiva, los programas de formación requeridos para el desarrollo soberano de las fuerzas productivas del país, en función de la ejecución del plan de desarrollo nacional;

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Ejecutivo de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero", dispone en su artículo 17 la conformación de su Consejo Universitario, al cual se integra una o un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y la seguridad social;

CONSIDERANDO

Que es necesario designar al representante del Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo en el Consejo Universitario de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero",

RESUELVE:

Artículo 1. Designar a la ciudadana **GLORIA GUILARTE DE MORENO**, titular de la cédula de identidad N.º V-4.248.016, como representante del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo en el Consejo Universitario de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero".

Artículo 2. La juramentación de la representante del Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo en el Consejo Universitario de la Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" será efectuada por el Rector de la Universidad.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decretos N.ºs 729 y 818 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014
Gacetas Oficiales N.ºs 40.330 y 40.401 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 08
CARACAS, 13 DE MAYO DE 2015
AÑOS 205°, 156° y 16°

En ejercicio de la Designación conferida mediante Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano **NÉSTOR VALENTIN OVALLES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.526.504, en su

carácter de presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 34 y concatenado con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública establece de manera textual en su artículo 34, lo siguiente: "La Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, las ministras o ministros, las viceministras o viceministros, las gobernadoras o gobernadores, las alcaldesas o alcaldes, las jefas o jefes de Gobierno y los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública, así como las demás funcionarias o funcionarios superiores de dirección, podrán delegar las atribuciones que les estén otorgadas por ley, a los órganos o funcionarias o funcionarios bajo su dependencia, así como la celebración de actos o la firma de documentos en funcionarias o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica y su Reglamento."

CONSIDERANDO

Que quien suscribe el presente, actúa en su condición de superior jerárquico del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, tal como lo establece el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 22 numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, por lo que en consecuencia es el competente para delegar las atribuciones encomendadas a este Instituto, en el artículo 18, numerales 15, 16 y 17 de la ley *ut supra* indicada.

CONSIDERANDO

Que con el fin de acercar la acción administrativa a la población, a ser más eficientes en la prestación de los servicios públicos, facilitar la participación ciudadana; y asumir responsabilidades y obligaciones en relación a la ordenación espacial de su territorio, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 01, de fecha 05 de febrero de 2013, publicada en Gaceta Oficial N° 40.111, de fecha 15 de febrero de 2013, donde se designa y asigna competencia especial al ciudadano, **ROBERT ALEXANDER PERAZA MORENO**, titular de la cédula de Identidad N° V-13.267.355, quien para su momento era Director de la Gerencia Estatal de Seguridad y Salud de los Trabajadores (GERESAT) Carabobo, para que conociera de las causas donde fuese parte la Sociedad Mercantil "FABRICA VENEZOLANA DE DESCARTABLES, C.A".

Artículo 2°. Se ordena a la Gerencia Estatal de Salud y Seguridad de los Trabajadores (GERESAT) Carabobo, remitir el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil "FABRICA VENEZOLANA DE DESCARTABLES, C.A", a la Gerencia Estatal de Salud y Seguridad de los Trabajadores (GERESAT) Falcón.

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

NÉSTOR VALENTIN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009.
Gaceta Oficial N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE
TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 11
CARACAS, 26 DE JUNIO DE 2015
AÑOS 205°, 156° y 16°

En ejercicio de la Designación conferida mediante Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009, el ciudadano **NÉSTOR VALENTIN OVALLES**, titular de la cédula de identidad N° V-6.526.504, en su carácter de presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 34 y concatenado con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), en aras del cumplimiento de sus objetivos, políticas, estrategias y metas dentro de los lineamientos del Plan sectorial agrícola 2013-2019, en el marco del Desarrollo del Modelo de Producción Socialista; desarrollando e impulsando los planes y lineamientos para el fortalecimiento y desarrollo del medio rural, con el objetivo de promover el cumplimiento de los derechos de los trabajadores y trabajadoras del sector agropecuario en la región.

CONSIDERANDO

Que para amparar a los trabajadores del sector rural que prestan servicios en fundos agrícolas o pecuarios, los Ministerios del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, acordaron crear el Plan de Inspección Integral Agrario (PIIA) como parte de la política revolucionaria de inclusión social que adelanta el Gobierno Nacional.

CONSIDERANDO

Que quien suscribe el presente, actúa en su condición de superior jerárquico del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, tal como lo establece el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 22 numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, por lo que en consecuencia es el competente para delegar las atribuciones encomendadas a este Instituto, en el artículo 18, numerales 06 y 07 de la ley *ut supra* indicada.

CONSIDERANDO

Que con el fin de acercar la acción administrativa a la población, a ser más eficientes en la prestación de los servicios públicos, facilitar la participación ciudadana; y asumir responsabilidades y obligaciones en relación a la ordenación espacial de su territorio, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°. Se asigna competencia especial a los funcionarios que se identifican a continuación, que asistirán al Plan de Inspección Integral Agrario (PIIA), el cual se realizará en el Estado Delta Amacuro desde el 04 de julio hasta el 11 de julio de 2015, de conformidad con las atribuciones competenciales conferidas a este Instituto, en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de julio de 2005, especialmente a lo contemplado en su artículo 18, numerales 06 y 07:

Apellidos y Nombres	N° de Cédula
RODRIGUEZ SEGOVIA, ANGELLIS JOSE	17.526.359
MOREY GAMARDO, MAIGUALIDA DEL CARMEN	13.837.049
HERNANDEZ SANTAELLA, EMMANUEL ALEJO	18.586.085
GUERRERO BONALDE, DIONER ALBERTO	20.080.247
MORILLO HERRERA, JAVIER ENRIQUE	18.246.738
RODRIGUEZ QUERALES, MARIA GUILLERMINA	10.610.272
DAVILA PEREZ, JASEN OSTILIO	18.487.376
VILORIA MOLINA, REINALDO JOSE	16.301.237

Artículo 2°. La presente Providencia Administrativa surtirá efectos desde el 04 de julio hasta el 11 de julio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

NÉSTOR VALENTIN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

Resolución N° 120, de fecha 10 de diciembre de 2009.
Gaceta Oficial N° 39.325, de fecha 10 de diciembre de 2009.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

(INPSASEL)
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0RH-2015-55
CARACAS, 09 de Junio de 2015
AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **NÉSTOR VALENTIN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la

Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se da por concluida la Encargaduría del funcionario **CARLOS ALBERTO ÁVILA BENÍTEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.687.771, como **COORDINADOR DE OPERACIONES (E)**, adscrito a la **OFICINA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**).

Artículo 2°: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° ORH-2014-76 de fecha 15 de octubre de 2014, a partir de su notificación, fecha en que pasará a desempeñar sus funciones del cargo de Carrera como **ASISTENTE DE TELECOMUNICACIONES III (BIII)**, adscrito a la **OFICINA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN** las cuales ejercía antes de su designación como **COORDINADOR DE OPERACIONES (E)**.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2015-57
CARACAS, 11 de Junio de 2015
AÑOS 205°, 156° Y 16°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana **MERCEDES ELENA QUINTANA MÁRQUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 17.535.317, en el cargo de **COORDINADORA REGIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA (E)**, adscrita a la **GERENCIA ESTATAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) ANZOATEGUI, SUCRE Y NUEVA ESPARTA** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir del 11 de Junio hasta el 14 de Julio de 2015, lapso durante el cual se encuentra de vacaciones la funcionaria **NORAIDA JOSEFINA SANTARROSA MIRABAL CI N°8.254.829** quien ocupa el cargo.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2015-53
CARACAS, 01 de Junio de 2015
AÑOS 205°, 156° Y 16°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa al ciudadano **GERARDO JAVIER ROJAS QUINTERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-14.666.409, en el cargo de **COORDINADOR DE MEDIOS Y PUBLICACIONES (E)**, adscrito a la **OFICINA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir del 01 de Junio de 2015.

Artículo 2°: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2015-54
CARACAS, 03 de Junio de 2015
AÑOS 205°, 156° Y 16°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se nombra al ciudadano **ÁNGEL GUSTAVO ACOSTA FERNÁNDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.365.445, en el cargo de **COORDINADOR DE SOPORTE TÉCNICO**, adscrito a la **OFICINA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano nombrado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2015-56
CARACAS, 09 de Junio de 2015
AÑOS 205°, 156° Y 16°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se nombra al ciudadano **JUAN MANUEL HUIDOBRO SILVEIRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-15.119.905, en el cargo de **COORDINADOR DE OPERACIONES**, adscrito a la **OFICINA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su notificación.

Artículo 2°: El ciudadano nombrado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,



NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 193
CARACAS, 15 DE JULIO DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **VLADIMIR ANTONIO SILVA PAEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.556.588, como **DIRECTOR MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda en el estado Lara.

Artículo 2. En virtud de la presente designación, el ciudadano mencionado tendrá las atribuciones que a continuación se especifican:

1. La firma de la correspondencia destinada a las demás Direcciones y oficinas de los demás Ministerios, sobre

actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir, conforme a sus competencias.

2. La firma de la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímil, en contestación a las peticiones dirigidas por particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
3. La autorización y tramitación de los viáticos del personal a su cargo, necesarios para el desarrollo de las funciones propias de la Oficina a su cargo.
4. La certificación de copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo.
5. Coordinar y actuar como enlace con las demás dependencias del Ministerio, así como en la interacción con sus Entes adscritos y otras instituciones públicas y privadas, entre otras.
6. Coordinar con todos los Estados y Municipios, y demás órganos de la Administración Pública, todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia para Hábitat y Vivienda.
7. Las establecidas en el artículo 9 de la Resolución 0000043-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.736 de fecha 16 de agosto de 2011.
8. Coordinar los procesos de recuperación de viviendas construidas y/o financiadas por el Estado cuyos adjudicatarios incumplan con las condiciones establecidas en las normas.
9. Coordinar los procesos de selección de posibles adjudicatarios de viviendas, teniendo en cuenta que la adjudicación definitiva debe ser autorizada expresamente por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.
10. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras que se ejecuten en su jurisdicción, independientemente del órgano o ente ejecutor que las lleve a cabo, y reportar mensualmente los avances de estas.
11. Coordinar las acciones vinculadas a la regulación y protocolización de viviendas entregadas, así como los procesos de recaudación, independientemente del ente recaudador al que le corresponda las actividades de cobranza.
12. Informar mensualmente en detalle, los montos recaudados por concepto de cobranzas, a beneficiarios de vivienda en su entidad.
13. Las demás que el Ministro considere asignarles y las que establezcan las leyes, reglamentos y resoluciones en las materias de su competencia.

Artículo 3. Delegar en el ciudadano **VLADIMIR ANTONIO SILVA PAEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V.-9.556.588, en su carácter de **DIRECTOR MINISTERIAL** del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda en el estado Lara, la competencia para la firma de documentos de protocolización de inmuebles, ubicados en el estado, con el carácter de observador del Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

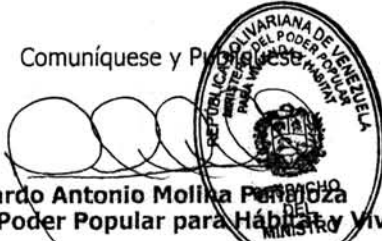
Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Esta delegación podrá ser revocada o modificada, total o parcialmente por este Despacho Ministerial.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese



Ricardo Antonio Molina Penabaz
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS (INTU) 205°, 156° y 16°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
ORDINARIA N° 018/2015
Caracas, 12 de Mayo de 2015**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), presidida por el ciudadano Christopher Martínez Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.969.093, designación realizada mediante Resolución N° 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012, del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, hoy Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, conforme Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, hoy Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, N° 088 de fecha 14 de mayo de 2012; actuando conforme lo previsto en los artículos 40 y 41, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011 y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Designar a los ciudadanos **David García**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.551.400 y **Lesbia Toro**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.822.112 como miembros del Área Técnica de la Comisión de contrataciones del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, en sustitución de los ciudadanos Laura González y Douglas Lozada, designados mediante Providencia Administrativa N° 006/2014 de fecha 12 de Agosto de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.506 de fecha 26 de Septiembre de 2014.

ARTÍCULO 2: Designar a la ciudadana **Llisel Capote**, titular de la cédula de identidad N° V.-13.375.933, como Secretaria Suplente, quien suplirá las faltas de la Secretaria de la Comisión de Contrataciones.

ARTÍCULO 3: Ratificar la designación de los ciudadanas **Vanessa Gutiérrez**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.718.007 e **Ysbelia Ortiz**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.418.605 como miembro principal y suplente, respectivamente, del Área Jurídica; **Mario Páez**, titular de la Cédula de Identidad N° 2.957.105 y **Yaritza Moreno**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.618.131, miembro principal y suplente, respectivamente, del Área Financiera; **Maigualda Ortiz**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.067.853, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones y, quienes fueron designados según Providencia Administrativa N° 006/2014 de fecha 12 de Agosto de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.506 de fecha 26 de Septiembre de 2014

ARTÍCULO 4: La Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Tierras Urbanas queda conformada como se indica a continuación:

Secretaria	Principal	Suplente
	Maigualda Ortiz C.I. V- 6.067.853	Llisel Capote C.I. V-13.375.933
Área	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Jurídica	Vanessa Gutiérrez C.I. V-14.718.007	Ysbelia Ortiz C.I. V-9. 418.605
Financiera	Mario Páez C.I. V-2.957.105	Yaritza Moreno C.I. V-12.618.131
Técnica	David García C.I. V-11.551.400	Lesbia Toro C.I. V-4.822.112

ARTÍCULO 4: La Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y Publíquese,

Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)


LIC. CHRISTOPHER MARTÍNEZ BERROTERÁN
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS (INTU) 205°, 156° y 16°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
ORDINARIA N° 021/2015
Caracas, 16 de Mayo de 2015**

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), presidida por el ciudadano Christopher Martínez Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.969.093, designación realizada mediante Resolución N° 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012, del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, hoy

Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, conforme Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, hoy Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, N° 088 de fecha 14 de mayo de 2012; actuando conforme lo previsto en los artículos 40 y 41, numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013 y lo establecido en los artículos 34 y 98 con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano **DANNY JOSE CAMERO VALDIVIESO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 15.823.415** como Gerente Estatal (E) del estado Guárico.

ARTÍCULO 2: Delegar en el ciudadano **DANNY JOSE CAMERO VALDIVIESO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 15.823.415** las firmas de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Regularización de la Tierra.
2. Asesorar e impulsar la conformación de los comités de tierras urbanas estatales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las Cartas del Barrio, y Títulos de Adjudicación de Propiedad o permanencia en la tierra urbana o periurbana, previa autorización expresamente del Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
3. Sustanciar y decidir a nivel Estatal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
4. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva

especial por vía administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.

5. Suscribir o revocar los Títulos de Adjudicación en las tierras públicas nacionales y suscribir o revocar Títulos de permanencia en los terrenos privados, previa autorización del presidente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
6. Identificar, sistematizar y especializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles para los planes de construcción de viviendas en cada una de los Estados.
7. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
8. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas estatales, según lineamientos técnicos de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Geográfico Simón Bolívar.
9. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.
10. Emitir las constancias de Inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.
11. Incorporar en el Sistema de Información Geográfica la especialización, sobre una base cartográfica georeferenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.
12. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada, Sector Privado y otros actores públicos y privados a fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los mismos.
13. Recibir y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, al cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estatal.
14. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continua de la gestión a nivel estatal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Instituto sobre las demandas existentes en esta materia.
15. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular en materia de Comunas, Protección Civil, Transporte Terrestre, Ambiente y las Comunidades Organizadas, los planes de disminución de riesgos comunales, según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.
16. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto a nivel Estatal, según lineamientos de la Gerencia de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el registro nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierras, entre otros.

17. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, Transporte Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de títulos de propiedad de tierra urbana o periurbana a las familias beneficiadas.
18. Certificar las copias de los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de la Gerencia Estatal del estado Guárico.
19. Suscribir la correspondencia destinada a las demás Gerencias del Instituto sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
20. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsíml, en contestación a solicitudes dirigidas a la Presidencia del Instituto por particulares y por comunidades organizadas, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia a su cargo.
21. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

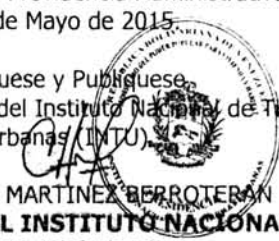
ARTÍCULO 3: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4: El prenombrado ciudadano deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

ARTÍCULO 5: La Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación de la presente Providencia Administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 6: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 16 de Mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese
Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)



LIC. CHRISTOPHER MARTINEZ BERROTERÁN
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HABITAT Y VIVIENDA**

**INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS
(INTU)
205°, 156° y 16°**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
ORDINARIA Nº 022/2015
Caracas, 01 de Junio de 2015**

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), presidida por el ciudadano Christopher Martínez

Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº V-13.969.093, designación realizada mediante Resolución Nº 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012, del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, hoy Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, conforme Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, hoy Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, Nº 088 de fecha 14 de mayo de 2012; actuando conforme lo previsto en los artículos 40 y 41, numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos Nº 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013 y lo establecido en los artículos 34 y 98 con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **YAMILETH MEREARY SANCHEZ PINTO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 7.905.270** como Gerente Estatal (E) del estado Yaracuy.

ARTÍCULO 2: Delegar en la ciudadana **YAMILETH MEREARY SANCHEZ PINTO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 7.905.270** las firmas de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Generar y proporcionar a la Presidencia del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, la información necesaria para la elaboración del Plan Nacional de Regularización de la Tierra.
2. Asesorar e impulsar la conformación de los comités de tierras urbanas estadales, para cumplir con el levantamiento catastral popular, entrega de las Cartas del Barrio, y Títulos de Adjudicación de Propiedad o permanencia en la tierra urbana o periurbana, previa autorización expresamente del Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
3. Sustanciar y decidir a nivel Estatal en coordinación con la Consultoría Jurídica, los procedimientos para la adjudicación en propiedad de la tierra en asentamientos

urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.

4. Sustanciar y decidir conjuntamente con la Consultoría Jurídica, los procedimientos de prescripción adquisitiva especial por vía administrativa sobre tierras privadas en asentamientos urbanos populares en el ámbito geográfico de su jurisdicción.
5. Suscribir o revocar los Títulos de Adjudicación en las tierras públicas nacionales y suscribir o revocar Títulos de permanencia en los terrenos privados, previa autorización del presidente del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
6. Identificar, sistematizar y especializar las poligonales que describen los terrenos inventariados disponibles para los planes de construcción de viviendas en cada una de los Estados.
7. Realizar la inspección y evaluación técnica de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas en cada Estado, que servirán de insumo al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.
8. Realizar los estudios topográficos de los terrenos identificados en el inventario de tierras disponibles para planes de construcción de viviendas estatales, según lineamientos técnicos de la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas y el Instituto Geográfico Simón Bolívar.
9. Validar las poligonales de los Comités de Tierras Urbanas y realizar las correcciones necesarias para su certificación.
10. Emitir las constancias de inscripción de los Comités de Tierras Urbanas.
11. Incorporar en el Sistema de Información Geográfica la especialización, sobre una base cartográfica georeferenciada, las poligonales que definen el ámbito geográfico de los Comités de Tierras Urbanas.
12. Certificar la factibilidad técnica, económica y social de los proyectos presentados por los Comités de Tierras Urbanas de cada Estado, Comunidad Organizada, Sector Privado y otros actores públicos y privados a fin de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los mismos.
13. Recibir y hacer seguimiento a las denuncias, quejas, sugerencias, reclamos, solicitudes, así como, al cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Gerencia de Atención Comunitaria para los servicios de recepción y entrega de documentos necesarios para tramitar las solicitudes de regularización de la titularidad de la tierra urbana a nivel Estatal.
14. Implementar los indicadores de gestión conjuntamente con la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización, previamente definidos a fin de garantizar la medición continua de la gestión a nivel estatal, y emitir los informes pertinentes a la Presidencia del Instituto sobre las demandas existentes en esta materia.
15. Desarrollar y ejecutar conjuntamente con Gobernaciones, Alcaldías, Órgano de Adscripción, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular en materia de Comunas, Protección Civil, Transporte Terrestre, Ambiente y las Comunidades Organizadas, los planes de disminución de riesgos comunales, según la identificación de las zonas de riesgos detectadas en cada Estado.
16. Administrar y mantener actualizada la base de datos del Sistema de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial del Instituto a nivel Estatal, según lineamientos de la

Gerencia de Información Geográfica, Cartográfica y Espacial, a fin de mantener actualizado el registro nacional de los Comités de Tierras Urbanas, el proceso de regularización y el inventario de tierras, entre otros.

17. Establecer permanentemente vínculos y enlaces estratégicos con las Alcaldías, Dependencias Estadales adscritas a los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Comunas, Transporte Terrestre, Ambiente, que contribuyan con la adjudicación de títulos de propiedad de tierra urbana o periurbana a las familias beneficiadas.
18. Certificar las copias de los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de la Gerencia Estatal del estado Yaracuy.
19. Suscribir la correspondencia destinada a las demás Gerencias del Instituto sobre asuntos cuya tramitación deba iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
20. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes dirigidas a la Presidencia del Instituto por particulares y por comunidades organizadas, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Gerencia a su cargo.
21. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4: La prenombrada ciudadana deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

ARTÍCULO 5: La Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación de la presente Providencia Administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 6: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de Junio de 2015.

Comuníquese y publíquese,
Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (I.N.T.U.)

LIC. CHRISTOPHER MARTÍNEZ BERROVERAN
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA
FUNDACIÓN BARRIO NUEVO BARRIO TRICOLOR

CARACAS, 16 DE JUNIO DE 2015
AÑOS 205°, 156° Y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 025-2015

El Presidente de la Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor, designado mediante Decreto N° 995, de fecha 23 de mayo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la

misma fecha, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Vigésima, numeral 8 del Documento Constitutivo Estatutario de la Fundación, el cual se encuentra inscrito por ante el Registro Público del Cuarto Circuito, Municipio Libertador, Distrito Capital, bajo el N° 37, Folio 191, del Tomo 16, Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente, acuerda:

PRIMERO: Designar al ciudadano **FERNANDO DE QUINTAL**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° 16.888.364, Gerente de la Oficina de Gestión Administración de la Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor.

SEGUNDO: El ciudadano **FERNANDO DE QUINTAL**, deberá cumplir fiel y cabalmente con las normas de carácter legal y sublegal que corresponda, así como, las responsabilidades que le sean asignadas por la máxima autoridad.

TERCERO: La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir del dieciséis (16) de junio del dos mil quince (2015).

Cumplase,


MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**FUNDACIÓN GRAN MISIÓN
BARRIO NUEVO – BARRIO TRICOLOR
CARACAS, 01 DE JULIO DE 2015
AÑOS 205°, 156° y 16°**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 026-2015

El Presidente de la Fundación Gran Misión Barrio - Nuevo Barrio Tricolor, designado mediante Decreto N° 995 de fecha 23 de mayo de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la misma fecha, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 de la Cláusula Vigésima del Documento Constitutivo Estatutario de la Fundación Gran Misión Barrio Nuevo – Barrio Tricolor, inscrita por ante el Registro Público del Cuarto Circuito, Municipio Libertador, Distrito Capital, bajo el N° 6, Folio 43, del Tomo 4, Protocolo de Transcripción en fecha 13 de febrero de 2014, autorizada su creación de conformidad con el artículo 1° del Decreto Presidencial N° 604 de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de la misma fecha y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda; en virtud de la delegación de atribuciones debidamente aprobada por el Consejo Directivo mediante Punto de Cuenta N° 04 de fecha 11 de julio de 2014; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículos 19 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público;

CONSIDERANDO

Que en aras de la desconcentración administrativa de la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO – BARRIO TRICOLOR**, se hace necesaria la creación de Unidades Administradoras Desconcentradas, como complemento de la estructura financiera existente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, me faculta como máxima autoridad, para calificar determinadas dependencias de la Fundación como Unidades Administradoras Desconcentradas, a las cuales se les pueden hacer entrega de fondos girados en avance o en anticipos que se le asignen, para atender los gastos administrativos.

ACUERDA

PRIMERO: Crear las Unidades Administradoras Desconcentradas de la **FUNDACIÓN GRAN MISIÓN BARRIO NUEVO – BARRIO TRICOLOR**, en las siguientes entidades territoriales: Amazonas, Anzoátegui, Apure, Aragua, Barinas, Bolívar, Carabobo, Cojedes, Delta Amacuro, Distrito Capital, Falcón, Guárico, Lara, Mérida, Miranda, Monagas, Nueva Esparta, Portuguesa, Sucre, Táchira, Trujillo, Vargas, Yaracuy y Zulia, las cuales formarán parte integrante de la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos de la Fundación Gran Misión Barrio Nuevo – Barrio Tricolor.

SEGUNDO: Los Coordinadores Jefes de cada entidad regional correspondiente y dentro de los límites políticos territoriales que comprenda la misma, tendrán las atribuciones que a continuación se mencionan:

1. Ordenar compromisos y pagos en cuanto al presupuesto que le es asignado como Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pagos, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y sus Reglamentos;
2. Movilizar cuentas bancarias correspondientes a la respectiva Coordinación Regional;
3. Administrar los bienes y recursos que le sean asignados;
4. Suscribir los convenios con las comunidades organizadas para la cogestión de la ejecución de obras y prestación de servicios destinados a mejorar la calidad de vida en su ámbito geográfico, previa autorización del Presidente de la Fundación.
5. Realizar la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, sólo mediante el procedimiento de consulta de precios previsto en la Ley de Contrataciones Públicas.

TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**FUNDACIÓN GRAN MISIÓN
BARRIO NUEVO – BARRIO TRICOLOR
CARACAS, 01 DE JULIO DE 2015
AÑOS 205°, 156° y 16°**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 027-2015

El Presidente de la Fundación Gran Misión Barrio - Nuevo Barrio Tricolor, designado mediante Decreto N° 995 de fecha

23 de mayo de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la misma fecha, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula Vigésima, numeral 8 del Documento Constitutivo Estatutario de la Fundación Gran Misión Barrio Nuevo – Barrio Tricolor, inscrita por ante el Registro Público del Cuarto Circuito, Municipio Libertador, Distrito Capital, bajo el N° 6, Folio 43, del Tomo 4, Protocolo de Transcripción en fecha 13 de febrero de 2014, autorizada su creación de conformidad con el artículo 1° del Decreto Presidencial N° 604 de fecha 21 de noviembre de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.299 de la misma fecha y adscrita al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículos 34, 35, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 48 y siguientes y 95 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; acuerda:

PRIMERO: Designar en el cargo de **COORDINADOR JEFE y SUB-JEFE** de esta Fundación, en la entidad regional correspondiente y dentro de los límites políticos territoriales que comprende cada entidad territorial, a los ciudadanos que se identifican a continuación:

Coordinación del estado Amazonas	Coordinador Jefe ALEX JOSÉ VERA DOUGLAS	C.I. V-10.200.090
	Coordinador Sub-Jefe FRED ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ	C.I. V-9.891.179
Coordinación del estado Anzoátegui	Coordinador Jefe JOSÉ JAVIER BERMÚDEZ	C.I. V-9.778.107
	Coordinador Sub-Jefe OSCAR JUAN VALLEJA BRUZUAL	C.I. V-14.763.359
Coordinación del estado Apure	Coordinador Jefe FRANCISCO ALEJANDRO CORONA PRECIADO	C.I. V-8.739.234
	Coordinador Sub-Jefe LEONARDO JOSÉ ROMERO TORREALBA	C.I. V-12.323.079
Coordinación del estado Aragua	Coordinador Jefe ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ PERNÍA	C.I. V-8.049.616
Coordinación del estado Barinas	Coordinador Jefe YOMAIRA ANAÍS GUERRERO INOJOSA	C.I. V-6.022.623
Coordinación del estado Bolívar	Coordinador Jefe ROMÁN ALBERTO PINEDA RIVAS	C.I. V-8.021.722
	Coordinador Sub-Jefe LUÍS ERNESTO MIRANDA ZAMBRANO	C.I. V-7.275.842
Coordinación del estado Carabobo	Coordinador Jefe GLORYBETH INGINIA VASQUEZ TOVAR	C.I. V-12.424.887
	Coordinador Sub-Jefe CÉSAR AUGUSTO ZAMBRANO RIVAS	C.I. V-10.154.674
Coordinación del estado Cojedes	Coordinador Jefe RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ LÓPEZ	C.I. V-11.991.288
	Coordinador Sub-Jefe ASDRUBAL COROMOTO SALAZAR	C.I. V-5.207.145
Coordinación del estado Delta Amacuro	Coordinador Jefe (E) FREDENYS DEL VALLE IRAZABAL SILVA	C.I. V-14.488.641

Coordinación del Distrito Capital	Coordinador Jefe RANDY GREGORIO RODRÍGUEZ ESPINOZA	C.I. V-10.393.682
	Coordinador Sub-Jefe JOSÉ GREGORIO BUSTAMANTE AMARIS	C.I. V-14.275.811
Coordinación del estado Falcón	Coordinador Jefe DIONY JOSÉ NARANJO VILLALOBOS	C.I. V-9.496.192
	Coordinador Sub-Jefe MARLÓN JOSÉ CAMACHO LOBO	C.I. V-14.793.782
Coordinación del estado Guárico	Coordinador Jefe ROBERTH ARMANDO ACEVEDO MONTAÑEZ	C.I. V-9.237.197
Coordinación del estado Lara	Coordinador Jefe EDGAR ALEXIS RODRÍGUEZ URBINA	C.I. V-10.840.379
Coordinación del estado Mérida	Coordinador Jefe RUBÉN DARÍO GARCIA MARTÍNEZ	C.I. V-12.418.157
	Coordinador Sub-Jefe MAYRA JOSEFINA CASTELLANOS	C.I. V-12.941.028
Coordinación del estado Miranda	Coordinador Jefe GLENN ROBERT ROCCA VELÁSQUEZ	C.I. V-8.812.406
Coordinación del estado Monagas	Coordinador Jefe LUÍS ALIRIO GONZÁLEZ MARRÓN	C.I. V-9.294.460
	Coordinador Sub-Jefe EDGAR ANTONIO LAYA CASTRO	C.I. V-6.155.033
Coordinación del estado Nueva Esparta	Coordinador Jefe NESTOR JOSÉ JOTA VEGAS	C.I. V-18.063.321
	Coordinador Sub-Jefe LIUADIS DE LOS ANGELES LEÓN ROJAS	C.I. V-14.055.980
Coordinación del estado Portuguesa	Coordinador Jefe LUÍS RAFAEL PADILLA DÍAZ	C.I. V-11.037.203
	Coordinador Sub-Jefe YIRLANDO JOSÉ RODRÍGUEZ GUEDEZ	C.I. V-17.276.903
Coordinación del estado Sucre	Coordinador Jefe WILLIAM JOSÉ MARCHENA	C.I. V-17.016.150
	Coordinador Sub-Jefe RAFAEL SIMÓN SALAZAR JIMÉNEZ	C.I. V-12.666.030
Coordinación del estado Táchira	Coordinador Jefe JEISSON JOEL GÓMEZ DELGADILLO	C.I. V-15.530.582
	Coordinador Sub-Jefe RICHARD GEOVANNY GONZÁLEZ	C.I. V-14.606.824
Coordinación del estado Trujillo	Coordinador Jefe FRANCISCO LUÍS MORENO	C.I. V-11.955.759
Coordinación del estado Vargas	Coordinador Jefe (E) MARÍA CAROLINA ZAMBRANO HERNÁNDEZ	C.I. V-8.290.197
Coordinación del estado Yaracuy	Coordinador Jefe OSMAR ANTONIO FINOL GUTIÉRREZ	C.I. V-6.966.187
	Coordinador Sub-Jefe PIERO ENZO BIANCO BONO	C.I. V-7.577.247
Coordinación del estado Zulia	Coordinador Jefe WILDRED DE LOS SANTOS DÍAZ VELÁSQUEZ	C.I. V-8.344.594
	Coordinador Sub-Jefe MARIELIS MANUELA BRAVO	C.I. V-12.867.484

SEGUNDO: Delegar en los ciudadanos antes identificados, las atribuciones, firmas de actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Ordenar compromisos y pagos en cuanto al presupuesto que le es asignado como Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pagos, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y sus Reglamentos;
2. Movilizar cuentas bancarias correspondientes a la respectiva Coordinación Regional;
3. Administrar los bienes y recursos que le sean asignados;
4. Suscribir los convenios con las comunidades organizadas para la co-gestión de la ejecución de obras y prestación de servicios destinados a mejorar la calidad de vida en su ámbito geográfico, previa autorización del Presidente de la Fundación.
5. Realizar la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, sólo mediante el procedimiento de consulta de precios previsto en la Ley de Contrataciones Públicas.

TERCERO: Los ciudadanos arriba identificados presentarán cada mes al Presidente de la Fundación, una relación detallada de las actividades ejecutadas, actos y documentos suscritos en virtud de las delegaciones conferidas.

CUARTO: Los documentos suscritos en virtud de la presente delegación, deberán indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número y fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

QUINTO: Los ciudadanos sobre quienes han recaído las anteriores delegaciones, quedan encargados de la ejecución de las mismas. En ningún caso se puede interpretar que se delega la facultad de subdelegar en terceras personas las atribuciones y competencias referidas. Asimismo, las delegaciones contenidas en la presente Providencia no implican renuncia total o parcial, de las facultades y atribuciones del delegante.

SEXTO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HABITAT Y VIVIENDA**

**FUNDACIÓN GRAN MISIÓN
BARRIO NUEVO – BARRIO TRICOLOR
CARACAS, 06 DE JULIO DE 2015
AÑOS 205°, 156° y 16°**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 028-2015

El Presidente de la Fundación Gran Misión Barrio-Nuevo Barrio Tricolor, designado mediante Decreto N° 995, de fecha 23 de mayo de 2.014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.418 de la misma fecha, actuando en ejercicio de la delegación conferida mediante

Punto de Cuenta N° 04, Agenda N° 02, de fecha 11 de julio de 2.014, aprobado por el Consejo Directivo según consta en Acta N° 02, de fecha 15 de Julio de 2.014, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento, acuerda:

PRIMERO: Designar a los nuevos integrantes de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor, encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios; cuya actuación se regirá por las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulan la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Económico Financiera, Área Técnica y Área Legal; así como un (1) Secretario o Secretaria y su respectivo suplente, con derecho a voz más no a voto.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones de la Fundación Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor, estará integrada de la siguiente manera:

ÁREA ECONÓMICO FINANCIERA:

Miembro Principal: ROBERT ANTONIO PÉREZ TORO
titular de la Cédula de Identidad N° 14.921.489.

Miembro Suplente: FERNANDO MANUEL DE QUINTAL RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 16.888.364.

ÁREA TÉCNICA:

Miembro Principal: FELICINDA CORDERO RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 4.089.735.

Miembro Suplente: WALLY JESÚS BLANCO BAQUERO, titular de la Cédula de Identidad N° 8.965.381.

ÁREA LEGAL:

Miembro Principal: LIZBETH JOSEFINA HERNÁNDEZ CASTRO, titular de la Cédula de Identidad N° 12.411.981.

Miembro Suplente: NAYESKA SAHILY ANGULO CHIRINOS, titular de la Cédula de Identidad N° 20.307.614.

SECRETARIA:

Principal: KELLEN GERALDINE PADULO RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 17.160.925.

Suplente: LENNY YELITZA OCAMPO TAMAYO, titular de la Cédula de Identidad N° 16.706.966.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA
INFORMACIÓN

FUNDACIÓN EL CORREO DEL ORINOCO
Providencia Administrativa N° 011
Fecha: 09 de junio de 2015
205°, 156° y 16°

VANESSA ANTONIETA DAVIES BAQUERO, portadora de la cédula de identidad N° V-7.884.672, en su carácter de Presidenta de la Fundación El Correo del Orinoco, designada por el Consejo Consultivo, según el literal "a" de la Cláusula Séptima del Acta Constitutiva y sus Estatutos, de conformidad con las atribuciones conferidas en el literal 3 de la Cláusula Décima Tercera de los estatutos de la Fundación, en concordancia con las facultades establecidas el aparte 1, literal 4 la Resolución N° 01-00-000068 de fecha 15 de abril de 2010 de la Contraloría General de la República, contentiva de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, junto con el artículo 140 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, concatenado con lo aprobado en el Acta de la Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 09 de junio de 2015.

DECIDE

Primero: Designar al ciudadano **Darío Luis Hernández Vergara**, titular de Cédula de Identidad N° V-10.630.285, como AUDITOR INTERNO en calidad de INTERINO de la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación El Correo del Orinoco, hasta tanto sea provisto el cargo del titular mediante concurso, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable en la materia.

Segundo: El ciudadano **Darío Luis Hernández Vergara**, anteriormente identificado, será responsable del ejercicio de las atribuciones conferidas en el Capítulo VIII la Resolución N° 01-00-000068 de fecha 15 de abril de 2010 de la Contraloría General de la República, contentiva de los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010 y en la cláusula trigésima de los Estatutos de la Fundación El Correo del Orinoco.

Tercero: La facultad de las atribuciones aquí conferidas no pueden ser subdelegadas ni traspasadas por ningún motivo.

Cuarto: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Quinto: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

Vanessa Davies



VANESSA ANTONIETA DAVIES BAQUERO
Presidenta de la Fundación El "Correo del Orinoco"
Designación de fecha 23 de septiembre de 2009, publicada en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.271.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.
(Corpoelec Industrial)

AÑOS 206°, 156° y 16

Caracas, 17 de julio de 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

N° 002

EL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (CORPOELEC-INDUSTRIAL), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Punto de Cuenta N° 002-2015 de fecha 17 de julio de 2015, emanado de la Junta Directiva, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014.

DECIDE

Artículo 1: Nombrar como miembros principales y suplentes de las Comisiones de Contrataciones A y B de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica S.A. (Corpoelec-Industrial), que estarán encargados de aplicar las modalidades de selección de contratistas en los procesos de contratación para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, así como el Secretario y su suplente, quienes tendrán derecho a voz más no a voto, de conformidad a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, a las personas que se indican a continuación:

Comisión de Contrataciones A:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Legal	Jhael Parada CI. 18.010.624	Simney Uzategui CI. 15.504.703
Técnica	Argenis Veramendi CI. 13.608.876	Arthuro Lon CI. 18.854.111
Financiera	Judith Hurtado CI. 8.320.348	Gisela Calma CI. 11.766.242
Secretario	Fabimar Arellano CI. 20.753.476	Jhomaigdy Ojeda CI. 10.011.395

Comisión de Contrataciones B:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Legal	Liliana Vivaldi CI. 12.854.632	Deisy Calderón CI. 6.451.726
Técnica	Héctor Sulbarán CI. 16.316.582	Freddy Astudillo CI. 17.211.063
Financiera	Vanessa Bello CI. 16.671.074	Gioconda Freitas CI. 11.760.499
Secretario	Fabimar Arellano CI. 20.753.476	Jhomaigdy Ojeda CI. 10.011.395

Artículo 2: Se deroga la Providencia Administrativa N° 003 del 12 de diciembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial N° 40.573, de fecha 05 de enero de 2015.

Artículo 3: El presente Acto Administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

EFREN MARTÍN
Presidente

Decreto N° 321 del 13/08/ 2013, publicado en la GORBV N° 40.227 en la misma fecha, reformado parcialmente mediante Decreto N° 1.039 del 12/07/2014, publicado en la GORBV N° 40.432 en la misma fecha.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
Expediente N° AP61-A-2014-00006

El dieciséis (16) de octubre del 2014, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, recibió el presente asunto al cual se le asignó la nomenclatura AP61-A-2014-000006, procedente de Inspección General de Tribunales, según oficio N° 01920-14 de fecha 10 de octubre de 2014, nomenclatura de ese órgano, conformado por una (1) pieza de ciento cincuenta y ocho (158) folios útiles, contenido de las actuaciones relativas a la investigación seguidas a la ciudadana **Katuska Villalba Sira**, titular de la cédula de identidad N° 6.341.106, durante su desempeño como **Jueza Décima Séptima de Primera Instancia del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas**.

El veintiuno (21) de octubre de 2014, la Oficina Sustanciadora de este Tribunal Disciplinario Judicial recibió el referido asunto judicial, acordó darle entrada y anotar en los libros respectivos.

El veinticinco (25) de octubre de 2014, se admitió la causa mencionada y se ordenó notificar a la jueza investigada y demás partes e intervinientes en el presente procedimiento disciplinario, así como informar a la Fiscalía General de la República de conformidad con el numeral 5 del artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El dos (2) de diciembre del 2014 se consignó los resultados de la notificación dirigida a la Fiscal General de la República, al Inspector General de Tribunales, resultando infructuosa la notificación de la jueza denunciada.

El nueve (9) de diciembre del 2014 la Oficina de Sustanciación acordó oficiar a la Superintendencia Nacional del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), a los fines de requerir información sobre la dirección de domicilio que registra ante ese órgano la precitada ciudadana de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El dieciocho (18) de diciembre del 2014, se agregó a las actas del referido expediente, oficio signado con el número SNAT/INTI/GR/DRCC/DCR-2-211391/2015/E000384 de fecha 26 de enero de 2015 de cuyo contenido se desprende certificación de Registro de Información Fiscal perteneciente a la ciudadana Carmen Katuska Villalba Sira y cuyo domicilio corresponde a final avenida Paraíso, quinta Glamor Nro 842, Urbanización El Junco Country Club estado Vargas.

El cuatro (4) de febrero de 2015 la Oficina de Sustanciación acordó librar, nuevamente boleta de notificación dirigida a la dirección mencionada y el oficio de delegación respectivo.

El doce (12) de febrero de 2015, la Oficina Sustanciadora de esta instancia disciplinaria dejó constancia del acuse de recibo de la respectiva boleta de notificación practicada y recibida por la jueza sometida a procedimiento disciplinario.

El dieciocho (18) de febrero de 2015, el Jefe Sustanciador ordenó la remisión del mencionado expediente disciplinario a los fines de continuar con lo establecido en el artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

El diecinueve (19) de febrero de 2015, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de esta instancia disciplinaria judicial recibió el expediente signado con el número AP61-A-2014-000006, y designó según distribución aleatoria llevada por el sistema de Gestión Judicial como Juez Ponente al ciudadano **CARLOS MEDINA ROJAS**.

El veinticinco (25) de febrero de 2015, la secretaria de esta instancia disciplinaria judicial fijó audiencia, vencido como se encontraba el lapso establecido en el artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana para el día martes nueve (9) de junio del año 2015, a las diez de la mañana (10:00 AM).

En la oportunidad acordada se llevó a cabo la audiencia oral y pública a que se contrae el artículo 29 del prenombrado Código de Ética y, estando en el tiempo oportuno para proceder a publicar el extenso de la decisión recaída en el presente proceso disciplinario, pasa este Tribunal Disciplinario Judicial a realizar el pronunciamiento correspondiente, lo cual efectuará en los siguientes términos:

DE LA INVESTIGACIÓN

El órgano de Inspección y Vigilancia da inicio a la investigación con ocasión a memorándum de fecha 24 de enero de 2006, suscrito por el Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia Luis Eduardo Franceschi, en su condición de Coordinador Laboral Nacional, y cuya investigación quedó signada bajo el número 060246 (nomenclatura de la Inspección General de Tribunales).

La Inspección General de Tribunales, acordó abrir de oficio el expediente administrativo mencionado, en virtud del contenido de los oficios números 77-06 y 64-06 de fechas veintitrés y diecisiete de enero de dos mil seis, respectivamente, emanados de la Presidencia del Circuito Judicial del trabajo del Área Metropolitana de Caracas en contra de la ciudadana **Katuska Villalba Sira**, en los términos que a continuación se describen:

"... de acuerdo a la investigación realizada al control de asistencia, he constatado de usted ha incurrido en retardo en las horas de llegada en la mayoría de los días del mes de diciembre.

No obstante, cumplo con informarle, que según lo establecido en la Resolución N° 1475, emanada de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, Coordinación General, de fecha 03-10-2003, en su artículo 4 Parágrafo Tercero dispone:

"El horario de labores de los Jueces del trabajo y de los abogados Asistentes es de Lunes a Viernes, de 8:30 am a 5:00 pm." (...) por consiguiente debe ser de estricto cumplimiento..." (Folios 1 al 5, pieza única)

Que [...] el órgano de inspección y vigilancia en fecha dos de junio de dos mil seis, ordenó la investigación, (folio 7, pieza única), notificándole a la jueza **Katuska Villalba Sira**, mediante boleta número IGT-N°-1428-06 de fecha dos de junio del mismo año (folio 12, pieza única) y recabó los elementos de convicción que consideró pertinente, los cuales consignó el veintisiete de junio y seis de octubre del dos mil seis (folios 11 al 13 y 33 al 144).

Que [...] de las actas y demás documentales obtenidas en la investigación realizada [...] constató los siguientes hechos:

Control de asistencia de la jueza **Katuska Villalba Sira**.

Que [...] consta del reporte informático del control de asistencia de la Jueza **Katuska Villalba Sira**, correspondiente al mes de diciembre de dos mil cinco (folio 34, pieza única), en el que se observa:

FECHA	HORA ENTRADA	RETARDO
Lunes 5/12/2005	09:18:29 a.m.	00:48:29
Martes 6/12/2005	08:51:21 a.m.	00:21:21
Miércoles 7/12/2005	09:05:00 a.m.	00:35:00
Jueves 8/12/2005	09:10:00 a.m.	00:40:00
Viernes 9/12/2005	09:13:31 a.m.	00:43:31
Lunes 12/12/2005	08:51:25 a.m.	00:21:25
Martes 13/12/2005	09:28:12 a.m.	00:58:12
Miércoles 14/12/2005	09:00:00 a.m.	00:30:00
Jueves 15/12/2005	12:36:00 pm	04:05:00

Que [...] Del Libro Diario del Juzgado Décimo Séptimo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas [...] se observa que, en los asientos diarios del cinco al quince de diciembre de dos mil cinco, la Jueza **Katuska Villalba Sira**, no dejó constancia de los motivos por los cuales llegó con retraso a sus labores (folios 47 al 103, pieza única [...]).

II

DEL ESCRITO DE DESCARGOS PRESENTADOS POR LA JUEZA.

Es menester resaltar que la jueza denunciada ejerció su defensa ante la Inspección General de Tribunales en fecha siete de julio del dos mil seis, en cuyo caso presentó escrito de alegatos en los siguientes términos:

Que [...] Mi lugar de residencia es el Km. 19 de la carretera Junquito-Caracas, Municipio Vargas del Estado Vargas (...) donde es conocida la lejanía de la ciudad de Caracas. Es un hecho notorio que a mediados del mes de diciembre de 2005 y hasta comienzos del año de 2006, comencé un periodo de fuertes lluvias que colapsó las distintas carreteras que comunican ciudades cercanas a Caracas, entre las cuales podemos mencionar la de Los Teques-Caracas, Guaremas-Caracas y La Guaira-Caracas, siendo que durante este periodo hubo interrupciones de tránsito (sic) por periodos debido a la saturación de las bases del viaducto y la utilización de vías alternas para la comunicación con la ciudad de la (sic) Guaira a través de la carretera vieja y la carretera del Junquito. Al ser utilizada la carretera del Junquito (zona de mi residencia) como vía alterna, se incrementó el tránsito vehicular aunado a las lluvias y los derrumbes en la vía obviamente, ocasiona retrasos en la llegada a Caracas de los habitantes de esa zona. Esta circunstancia conllevó a retardos de mi hora de llegada.

2. No obstante los retardos que ocurrieron, no influyeron en forma negativa en las actividades del Despacho, celebrándose las audiencias correspondientes a los días 05, 06, 07, 08, 09, 13 y 14 de diciembre de 2005, a comienzo de la jornada tal como fueron fijadas tal como consta en el Libro Diario de Actuaciones de este Juzgado a mi cargo.

[...] Se evidencia del control del registro de Control de Asistencia (...) que en el renglón Horas (sic) Laboradas (sic) que en todos y cada uno de los días imputados como retardados se laboró más de ocho (08) horas diarias cumpliendo con lo establecido en la Ley Judicial. Además, el retardo del día 15 de diciembre de 2005 fue señalado según consta es este mismo control..." (Folios 14 al 16, pieza única).

Cumplida como fue en su totalidad la sustanciación del proceso, este Tribunal Disciplinario Judicial pasa a explicar los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión pronunciada en la audiencia oral celebrada el siete (7) de abril de 2015, de acuerdo a los siguientes particulares:

II DE LA AUDIENCIA

En el día de hoy dieciséis (16) de junio de 2015, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.), estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los jueces principales **HERNÁN PACHECO ALVAREZ**, **JACQUELINE SOSA MARINO** y **CARLOS MEDINA ROJAS**; la Secretaria **RAQUEL SUE GONZÁLEZ**; y el Alguacil **MÁXIMO PAREDES**, reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, ubicada en el piso tres (3) del edificio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, avenida Francisco de Miranda, entre calles Ellice y La Joya, municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda, se procede a dar continuidad con la audiencia oral y pública prevista en el artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, celebrada el día martes nueve (9) de junio de 2015, y siendo el día y la hora fijada para dictar el pronunciamiento decisorio en la causa judicial **AP61-A-2014-000006** seguida a la ciudadana **KATIUSKA VILLALBA SIRA**, titular de la cédula de identidad N° V-8.341.106, en su condición de Jueza Titular del Tribunal Décimo Séptimo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, por haber incurrido presuntamente en falta disciplinaria durante el desempeño de su cargo, con ocasión de haber incumplido el horario de trabajo de conformidad con el artículo 38 numeral 4 de la Ley de Carrera Judicial normativa vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, que da lugar a la sanción de amonestación, hoy subsumible en el numeral 3 del artículo 31 del Código de Ética del Juez y de la Jueza Venezolana, en consecuencia se deja constancia de la comparecencia de la ciudadana **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ DE CARRERA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.970.926, en su condición de representante de la **INSPECTORIA GENERAL DE TRIBUNALES**, de la ciudadana **KATIUSKA VILLALBA SIRA**, antes identificada, en su condición de jueza sometida a procedimiento disciplinario; así como de la no comparecencia de la representación de la Fiscalía General de la República aun cuando consta en el expediente su debida notificación. Analizadas y revisadas las actas cursantes en el expediente disciplinario observa este Tribunal Disciplinario Judicial que la jueza denunciada ratificó todos y cada uno de los argumentos alegados ante el órgano de inspección y vigilancia, y ante esta instancia adicionalmente pidió el sobreseimiento de la causa, alegó la perención de la instancia y arguyó la ocurrencia de caso fortuito en base a la emergencia suscitada durante el año 2005 con motivo de un fenómeno natural denominado "Vaguada" y que como consecuencia de las lluvias copiosas que azotaron al estado Vargas, gran cantidad de vehículos tomaban como vía alterna los canales de comunicación donde ella reside, lo que le hizo llegar con retardo a su sitio de trabajo en la ciudad de Caracas. En tal sentido, la jueza investigada consignó Decreto de Emergencia Nacional promulgado en el 2005 con ocasión a que se atravesaban los habitantes que residían y laboraban en el estado Vargas y el Decreto de Inamovilidad Laboral especial promulgado y aplicable a los trabajadores y funcionarios públicos con ocasión a dicha situación de emergencia.

Este Tribunal Disciplinario Judicial estima necesario realizar un esbozo sobre ciertos alegatos de la jueza denunciada relativos a la perención de la instancia y por consiguiente el sobreseimiento de la presente causa.

Durante la tramitación del presente procedimiento ante esta instancia jurisdiccional, no se evidenció ningún elemento contenido en el artículo 267 del Código de Procedimiento Civil vigente, para que se perfeccione la referida perención de la instancia alegada por la jueza, siendo las acciones de carácter disciplinario de orden público, y siendo la perención de la instancia una figura procesal aplicable a las causas de derecho privado, esta figura—perención de la instancia—no resulta aplicable al proceso disciplinario judicial, en el entendido que comprende los valores, principios y deberes que deben regir el ejercicio de la función jurisdiccional por parte de los jueces y juezas, toda vez que ellos cumplen un rol activo en la transformación de la sociedad, debiendo aplicarse el trámite de los procedimientos disciplinarios judiciales en atención al interés supremo de garantizar la correcta administración de justicia.

Con relación al sobreseimiento de la causa, es menester recordar que el artículo 60 del Código de Ética del juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece los supuestos bajo los cuales opera el sobreseimiento de la causa, y analizados como han sido los elementos controvertidos en la presente causa judicial, este Tribunal Disciplinario Judicial considera que no están dados los extremos establecidos en la norma *ut supra* para proceder al decreto del sobreseimiento de la causa bajo estudio. Así se establece.

Dicho esto, corresponde a esta instancia disciplinaria judicial pronunciarse sobre el fondo del asunto bajo estudio, en tal sentido, es menester observar que frente al señalamiento realizado por parte del órgano instructor en relación al incumplimiento del horario de trabajo cometido por parte de la jueza investigada durante el mes de diciembre del año 2005, cabe mencionar, que el órgano de inspección y vigilancia solicitó que se le aplique la sanción de amonestación de conformidad con el numeral 4 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, normativa vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos denunciados, sumado al hecho que el motivo de tales retardos no fue estampado en el libro Diario del Tribunal, tal como lo establece la norma aplicable para el momento y de este modo justificar las demoras observadas en el cumplimiento del horario de trabajo, evidenciándose de las actas del expediente que efectivamente la jueza investigada no estampó las causas de su retardo en el libro Diario del Tribunal en las fechas indicadas. No obstante, la jueza investigada alegó en su defensa tal como se desprende del escrito de alegatos presentado por su parte ante el órgano instructor y de los argumentos aportados en la audiencia oral y pública celebrada ante esta instancia disciplinaria judicial, que su lugar de residencia se encuentra en la población de El Junquito, específicamente en el kilómetro 19, sector denominado Urbanización El Junquito, y agregó que para diciembre 2005 se había declarado situación de emergencia nacional con ocasión al peligro inminente en que se encontraban las vías de comunicación, entre ellas, la autopista Caracas-La Guaira a causa de las fuertes lluvias provocadas por el fenómeno natural denominado "Vaguada" ocurrida durante el año 2005; ello indujo al aumento de volumen del tráfico a través de las vías alternas del estado Vargas, encontrándose entre ellas, la vía de El Junquito—lugar de su residencia—que por la gran afluencia vehicular, estuvo fuertemente congestionada durante esa temporada, lo que dificultó en gran medida la llegada a hora puntual a su sitio de trabajo, en apoyo a sus dichos consignó los decretos mencionados.

Ante lo observado, este Tribunal Disciplinario Judicial verificó el contenido de los citados decretos así como constató de fuentes informativas a través de diarios de circulación nacional y estudios realizados para la época citada (*Véase Estudio sobre la Vulnerabilidad no tolerable* y *Academia Nacional de Ingeniería y Hábitat*, Caracas, Venezuela); José Grases y otros, *Academia Nacional de Ingeniería y Hábitat*, Caracas, Venezuela); que efectivamente en el año 2005 se registró el mencionado fenómeno natural y que según fuentes periodísticas y estudios climatológicos, efectivamente las vías de comunicación en el estado Vargas atravesaron una situación crítica siendo un hecho público y de gran difusión la dificultad por las cuales se encontraban atravesando quienes residían y laboraban en el estado Vargas, a sabiendas que el sector denominado "El Junquito" forma parte de esta entidad territorial.

Dicho esto, este órgano jurisdiccional considera pertinente traer a colación que los hechos antes narrados constituyen un hecho notorio comunicacional, tal como lo ha planteado la Sala de Casación Social en sentencia de fecha 19 de septiembre de 2002, por el Jefe de Sala José Gregorio Acevedo Hernández, mediante la cual toma para sí el establecimiento por la Sala Constitucional de ese Máximo Tribunal en sentencia de fecha 15 de marzo del año 2000. Por lo antes indicado, a criterio de este Tribunal, lo planteado

constituye un hecho público, notorio y comunicacional, lo que trae a la convicción de este ente colegiado, que no amerita de elementos probatorios por cuanto debe ser fijado como cierto por este Tribunal sin necesidad que conste en autos, ya que la publicidad que él ha recibido permite, tanto a quienes juzgamos como a los miembros de la sociedad, conocer su existencia, lo que significa que el sentenciador realmente no está haciendo uso de su saber privado, y pudiendo los miembros del colectivo, tener en un momento determinado, igual conocimiento de la existencia del hecho.

Ergo, cabe reseñar—como muestra—la página Web de uno de los periódicos de circulación nacional, específicamente el *universal.com*, de fecha lunes 30 de mayo del 2005 se constató la presencia del peligro inminente por el posible colapso de dicha arteria vial—autopista Caracas-La Guaira—como en efecto ocurrió en fecha posterior, a consecuencia de las fuertes lluvias registradas declarándose en enero 2006 el colapso y cierre del puente que conforma la mencionada autopista. Esto implica que para fecha anterior la población que residía y laboraba en el estado Vargas se encontraba afectada por la referida situación; vale decir, que entre las fuentes informativas, específicamente—página Web del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, 10 de junio 2015 y el *universal.com* de fecha febrero 2006—se reseñó notas periodísticas con las cuales se dio a conocer que gran cantidad de personas tomaban como vía alterna la carretera Carayaca—El Junquito y que de ocurrir el colapso total del puente mencionado, el tránsito vehicular sería totalmente desviado por la mencionada arteria vial.

En este orden de ideas, igualmente se desprende del contenido del Decreto Presidencial de Emergencia Nacional promulgado el año 2005 que el territorio nacional se encontraba seriamente afectado por los deslizamientos, desbordamientos e inundaciones afectando entre otros, el estado Vargas y el Distrito Metropolitano, por lo que era necesario implementar medidas de contingencia que permitiesen la activación de recursos técnicos, humanos, financieros y materiales tendientes a enfrentar los efectos dañinos que han ocasionado y que pueden ocasionar las fuertes lluvias a la población y a sus bienes.

Ahora bien, este Tribunal Disciplinario Judicial considera que dentro del ámbito y ejercicio de la función de administrar justicia, el juez disciplinario debe ponderar a todo evento dentro de los principios y valores de equidad y justicia social, basados en la igualdad de derechos para todas las personas y la posibilidad para todos los seres humanos, sin discriminación en la aplicación razonable en su justa dimensión de dichos criterios a quienes juzga.

Así pues, este órgano jurisdiccional considera que ciertamente hubo una omisión por parte de la jueza investigada al no estampar en el Libro Diario el motivo de los retardos tal como lo establece la norma aplicable para ese momento lo que conlleva a incurrir en ilícito disciplinario, no obstante, es innegable la situación de emergencia que afrontó el estado Vargas para los años 2005 y 2006 a raíz de los fenómenos naturales que sufrió y que colateralmente afectó a sus habitantes y residentes, constituyendo hecho notorio y comunicacional la referida circunstancia.

En atención a los razonamientos antes expuestos, este Tribunal Disciplinario Judicial estima que la conducta asumida por la ciudadana **KATIUSKA VILLALBA SIRA**, a pesar de haber incurrido en los retardos señalados y la omisión de dejar constancia de ellos en el libro Diario del Tribunal, como en efecto ocurrió, está justificada, por la contingencia sufrida en el territorio de la República durante los años 2005 y 2006, específicamente en el estado Vargas, toda vez que afectó el lugar de residencia de la jueza sometida a procedimiento disciplinario, aunado a que constituyó un hecho notorio y comunicacional. Es por ello que se **ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** a la jueza investigada del ilícito establecido en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, normativa vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos.

Por las razones anteriormente expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de ley, bajo la ponencia del ciudadano Juez Carlos Medina Rojas, aprobada de manera unánime, declara:

Único: SE **ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** de la ciudadana **KATIUSKA VILLALBA SIRA**, titular de la cédula de identidad N° V-8.341.106, en su condición de Jueza Titular del Tribunal Décimo Séptimo de Primera Instancia de Sustanciación,

Mediación y Ejecución del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, por el hecho del incumplimiento del horario de trabajo durante el mes de diciembre del año 2005 que fue denunciado como constitutivo del ilícito disciplinario previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial normativa vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, que eventualmente habría dado lugar a la sanción de **AMONESTACIÓN** según la normativa vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, ahora subsumible en el numeral 3 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana; absolución que se dicta en virtud de haberse encontrado justificada la ocurrencia del hecho denunciado.

Se hace del conocimiento a los presentes que con la lectura de esta acta se tiene a las partes por notificadas del dispositivo, de conformidad con el último aparte del artículo 81 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Dada y firmada en la sede del Tribunal Disciplinario Judicial, en la ciudad de Caracas, capital de la República Bolivariana de Venezuela, a los dieciséis (16) días de junio de dos mil quince (2015). Años 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

Fin de la cita [...]

III DE LA COMPETENCIA

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el poder judicial, la encontramos expresada en el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo."

Como se desprende del presente artículo, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia para aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *iusdem*.

En este orden de ideas, la norma del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece en su artículo 2, a quiénes esta jurisdicción puede aplicar la potestad disciplinaria judicial, cuyo tenor reza:

(...omissis...)

"Artículo 2. El presente Código se aplicará a todos los jueces y todas las juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley, para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisorio."

De conformidad con el artículo parcialmente transcrito, el ámbito de aplicación y consecuencia la potestad disciplinaria judicial del señalado Código se extiende para todo juez de la República, incluyendo los permanentes, temporales, ocasionales, accidentales o provisorios; haciéndose extensiva no sólo para los jueces que hubieren ingresado a la carrera judicial según la previsión del artículo 256 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referido a la Carrera Judicial (concursos públicos de oposición).

No obstante, se observa que la sentencia N° 516 del 7 de mayo de 2013 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia suspendió cautelarmente la referencia que hace el artículo 2 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana respecto a la competencia que detenta este Tribunal Disciplinario Judicial para el conocimiento de las causas disciplinarias contra los jueces temporales, ocasionales, accidentales o provisorios, limitando temporalmente su competencia sobre la de aquellos que hayan ingresado al Poder Judicial a través de concurso, es decir, los jueces titulares.

En virtud de lo anterior, observa este Tribunal Disciplinario Judicial que, según consta del expediente administrativo llevado por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, la ciudadana **Katiuska Villalba Sira**, detentó el cargo de jueza titular, con lo cual se establece la **COMPETENCIA** de este Órgano Jurisdiccional para conocer de la presente causa. Así se decide.

IV

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Transcritos como han sido los fundamentos del presente procedimiento, corresponde pronunciarse sobre el mérito del asunto y en ese sentido, este Tribunal estima necesario emitir criterio preliminarmente acerca de ciertos alegatos formulados por partes de la jueza investigada en la audiencia oral y pública, con relación a la perención de la instancia y en consecuencia el sobreseimiento de la causa bajo análisis.

En atención a lo expuesto, este Tribunal Disciplinario Judicial verificó que durante el curso del procedimiento en cuestión ante esta instancia disciplinaria, no se constata que se perfeccionara de algún modo la perención de la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 del Código de Procedimiento Civil vigente, en el entendido, que esta figura se aplica sólo al ámbito del derecho privado, escapando de la esfera del derecho disciplinario por cuanto la esencia de estas acciones son estrictamente de orden público, siendo insoslayables en atención a los valores, principios y deberes que deben prevalecer para el ejercicio de la función jurisdiccional por parte de los jueces y juezas, toda vez que la sociedad exige la aplicación a todo evento y con especial preferencia a los operadores de justicia, de los procedimientos disciplinarios, en atención al interés supremo que predomina en aras de garantizar la correcta administración de justicia.

Por lo tanto, corresponde a esta instancia disciplinaria analizar lo concerniente a la solicitud de sobreseimiento de la presente causa, evidenciándose de las actas que cursan en el presente expediente que no se encuentran dados los extremos establecidos de conformidad con el artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, cuyos parámetros establece que el sobreseimiento de la causa se dará bajo tres (3) supuestos a saber: 1. El hecho objeto del proceso no se realizó o no puede atribuírsele al juez denunciado o jueza denunciada. 2. La acción disciplinaria ha prescrito o resulta acreditada la cosa juzgada. 3. La muerte del juez o jueza.

De acuerdo al anterior, corresponde a este Tribunal conocer el mérito de la causa y proceder a contrastar los elementos indicados en contra de la ciudadana **KATIUSKA VILLALBA SIRA** y los elementos que pudieren evidenciarse aportados en su defensa. En primeramente afirmó la Inspección General de Tribunales en su acto conclusivo lo siguiente:

Que la ciudadana **KATIUSKA VILLALBA SIRA** [...] incurrió en incumplimiento del horario de trabajo, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1475, de fecha tres de octubre de dos mil tres, emanada de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Que [...] consta en el reporte informático de control de asistencia del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas que, durante el mes de diciembre de dos mil cinco, la jueza **KATIUSKA VILLALBA SIRA**, asistió a su jornada laboral el lunes cinco a las 09:18:29 horas de la mañana; el martes seis consta su ingreso a las 08:51:21 am, de la mañana; posteriormente el miércoles siete acudió a las 09:05:00 am, mientras que el jueves ocho llegó a las 09:13:31 am, luego la semana siguiente, el lunes doce entró a la sede del mencionado circuito a las 08:51:25 am., seguidamente el martes trece ingresó a las 09:28:12., el miércoles catorce se observó su llegada a las 09:00:00 am., y finalmente el jueves quince se registró a las 09:39:00 pm.

Por otra parte, no consta, en los asientos del Libro Diario del Juzgado Décimo Séptimo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas, el motivo que justifique el retardo reiterado de la jueza **KATIUSKA VILLALBA SIRA**, a sus labores en el citado Juzgado, durante el mes de diciembre del año dos mil cinco.

Que [...] Que del contenido de Resolución de fecha tres de octubre de dos mil tres, emanada de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, contempla en el artículo 4 lo siguiente:

Artículo 4. Los días y horas de despacho serán uniformes para todos los órganos que conforman el Circuito Judicial y la Coordinación del trabajo, señalados en el artículo 2 y por consiguiente, serán uniformes para todos los juzgados que conforman la primera y la segunda instancia.

(Omissis).

Parágrafo Tercero: El horario de labores de los Jueces del Trabajo y de los Abogados Asistentes es de lunes a viernes, de 8:30 am a 5:00 pm.

(Omissis).

Parágrafo Quinto: La Presidencia del Circuito Judicial o la Coordinación del Trabajo, según lo que corresponda, llevará un control afectivo del cumplimiento del horario por parte de los Jueces del trabajo, coordinador Judicial, Coordinador de Secretaría y Abogados Asistentes.

Que [...] el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece:

Artículo 31. Los jueces están obligados a cumplir un horario de trabajo de ocho horas diarias cinco días a la semana.

(Omissis)

Cuando algún motivo justificado impidiere cumplir con la obligación establecida en la primera parte de este artículo, deberán hacerlo constar razonadamente en el Libro Diario (subrayados de la Inspección General de Tribunales)

Que [...] con la entrada en vigencia del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, esta Inspección General de Tribunales observa que el legislador igualmente consideró que este hecho amerita ser objeto de sanción, y se encuentra previsto en el artículo 31, numeral 3, que también acarrea la sanción de amonestación, el cual establece

Artículo 31. Son causales de amonestación escrita al juez o jueza

(Omissis)

3. Incumplir el deber de dar audiencia o despacho, faltar al horario establecido para ello, sin causa justificada. (Subrayado de la Inspección General de Tribunales)

Por su parte, la jueza investigada, señaló en su defensa, tanto en escrito de alegatos presentado ante el órgano instructor como en la audiencia oral y pública celebrada ante esta instancia disciplinaria judicial, que su lugar de residencia se encontraba en un lugar distante de la ciudad de Caracas, específicamente en el kilómetro 19 de la carretera del Junquito-Caracas, en el sector denominado El Junco, y que en atención a las fuertes lluvias registradas como consecuencia de un fenómeno natural denominado "Vaguada" que azotó al estado Vargas, lo que aceleró y acentuó el problema que registró el puente que conforma la autopista Caracas- La Guaira, y ello conllevó a que aumentara el tráfico vehicular por las vías alternas que llevaban hacia la ciudad de Caracas, encontrándose la carretera Caracas- El Junquito —zona de su residencia— afectada por esta problemática, lo que le obstaculizó la llegada puntual a su sitio de labores en la ciudad de Caracas y lo cual opuso como un hecho fortuito ocurrido y que escapaba a todas luces de su control aunado a que constituía un hecho notorio y de relevancia nacional.

En consecuencia, la jueza investigada alegó además en su defensa el estado de emergencia nacional promulgado en el año 2001, donde constancia de la situación de urgencia que se encontraba atravesando en ese momento y en especial la zona del estado Vargas en que ella reside y agregó que las condiciones registradas no afectaron en ningún momento el desenvolvimiento de las actividades diarias y normales propias del Tribunal su cargo, teniendo en cuenta que se laboraba por lo general hasta después de la hora establecida para su salida del lugar de trabajo.

Esgrimidos y contrastados los argumentos aportados por las partes en el presente procedimiento, este Tribunal Disciplinario Judicial considera pertinente discernir sobre ciertos aspectos relacionados con el tema *ad decidendum* y que a continuación se realizan:

Efectivamente de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece la obligación a la que se encuentran sometido los jueces al fiel y exacto cumplimiento de un horario de trabajo, con la excepción que de existir algún motivo justificado que impidiera cumplir con la referida obligación, está el juez en el deber de estampar los motivos del mencionado incumplimiento en el Libro Diario del Tribunal a su cargo.

Igualmente para el momento se encontraba vigente la Resolución signada con el N° 1475 de fecha 3 de octubre de 2003, emanada de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura que indicaba los parámetros a seguir por parte de los jueces, para dar cumplimiento a la normativa establecida.

Ergo, en la actualidad el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana establece en su artículo 31 numeral 3 "... Incumplir el deber de dar audiencia o despacho, faltar al horario establecido para ello, sin causa previa justificada, salvo caso fortuito o de fuerza mayor..."

Ahora bien, observando la normativa citada, es menester puntualizar que resulta entonces innegable que el cumplimiento del horario de trabajo por parte de los jueces que conforman el Poder Judicial, como es el caso de la jueza denunciada, constituye no sólo una obligación sino un deber lógicamente adherido a las funciones propias del cargo desempeñado, así entonces, siendo un deber para quienes desempeñen funciones como las señaladas para el operador de justicia, deben ser cumplidas cabalmente dentro del horario que les fue asignado, pues las condiciones propias de las labores desempeñadas requieren de su efectiva presencia en el sitio y lugar preciso en un momento determinado, justificando de forma pertinente las faltas que pudieran afectar el desempeño de sus funciones y/o el cumplimiento de sus deberes, siendo el horario de trabajo uno de estos. De ello, se desprende que conforme a lo previsto a las normas *ut supra*, en si presume una inobservancia de las normas que le son propias no sólo en virtud del cargo desempeñado, sino como administradora de justicia y parte integrante del Poder Judicial, no obstante de que no se revelan que quedan a salvo las faltas que obedezcan a motivos justificados como fortuito o de fuerza mayor.

Ahora bien, de las circunstancias observadas y elementos controvertidos en el caso bajo estudio, éste órgano jurisdiccional consideró necesario realizar un análisis de carácter exhaustivo sobre los antecedentes de los hechos alegados, y como quiera que existen reglas de valoración y estimación que, a través de la observación de la realidad y la vida social, permiten al juzgador tener conocimiento de ciertos hechos y que se denominan máximas de experiencia, no obstante en búsqueda de la verdad, el juez disciplinario, debe sopesar bajo una vasta óptica, todas y cada una de las circunstancias que pudieren haber existido para el momento de la ocurrencia del hecho señalado, y constatar la veracidad de las circunstancias suscitadas y si estas pudieron representar un obstáculo o no; a los fines de justificar o no, la conducta errática de la jueza investigada y en que medida ello afectó el decurso de la actividad jurisdiccional desempeñada por la jueza sometida a procedimiento durante el período de la delación señalada, dado que tales extremos permitirían a este Tribunal Disciplinario estimar de modo mas equitativo los hechos controvertidos en el caso de marras.

En atención a lo mencionado, este órgano jurisdiccional pudo conocer de criterios técnicos expuestos en fecha posterior, circunstancias sobre la contingencia ocurrida en Venezuela para ese momento; la Academia Nacional de Ingeniería y Hábitat, Caracas, Venezuela, realizó un análisis al respecto y señaló que en el año 2005 hubo una afectación de los puentes y que en nuestro país existen 6.125 puentes en servicio, y en aras de ilustrar sobre la vulnerabilidad de tales, (Ob cit. p 275) señaló que en el 2005 [...] colapsaron 68 puentes desde la vaguada de febrero en Mérida, Táchira, Trujillo, Guárico, Vargas, Caracas y Miranda, lo cual tuvo un impacto temblor en el desarrollo nacional [...] (Vid Estudio sobre la Vulnerabilidad no tolerable y accidentes, casos y lecciones en la Ingeniería Estructural. Autores José Grases y otros).

En ese mismo orden de ideas, de fuentes periodísticas e informativas se precisó sobre lo mencionado, específicamente en la página Web del periódico el universal.com de fecha 30 de mayo de 2005, dicho artículo refiere sobre [...] un plan de contingencia que se aplicará en caso que sea paralizado el tránsito por la autopista Caracas-La Guaira por la situación de riesgo en que se encuentra esta arteria vial [...] y mas adelante se explicó [...] que en caso de incurrir incidentes en la autopista, el tránsito

vehicular será desviado por la carretera Carayaca- El Junquito [...] tratándose esta última la vía señalada como zona de residencia de la jueza investigada.

Asimismo, de la página Web eluniversal.com de fecha 4 de diciembre de 2005 señaló [...] el colapso del viaducto Uno. Si el Viaducto uno de la autopista Caracas-La Guaira se mueve, la vía se cierra. Lo advirtió el funcionario de Minfra. Reconoció el uso de las vías alternas. Ahora verán los caraqueños y los guaireños lo que es el mantenimiento de las vías alternas. Junquito, Carayaca, Catia La Mar: un embudo que colapsa todos los días y todas las semanas [...]

Asimismo, otros estudios realizados señalan que "... En el caso de Vargas, donde la ocurrencia del fenómeno natural denominado deslave de 1999, la vaguada de febrero de 2.005 sumado al colapso de la principal infraestructura de acceso vial, la reconstrucción debe planificarse en función del alto nivel de afectación. Al ser consultado sobre el tema considera el ingeniero, profesor de la Universidad Central de Venezuela y ex Autoridad Única de Vargas, Carlos Genatios, que la prioridad es la ejecución de las obras hidráulicas y de canalización de las cuencas antes de pensar en el rescate de los espacios de convivencia, además de propiciar un alto nivel de confianza en la población ante la ocurrencia de nuevos eventos naturales. El tema de la vialidad es más complejo de lo que aparenta, ya que se trata de una situación que afecta a propios y extraños, pues así lo evidencia el colapso del viaducto 1 de la autopista Caracas-La Guaira...". (Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias y Humanidades. La Creación Imaginaria del Espacio Urbano., p 55) En tal sentido cabe señalar que se vislumbra lo que se denomina "hecho fortuito", cuyo significado según el Diccionario de la Real Academia Española deviene del lat. *fortuitus*. Adj. Que sucede inopinada y casualmente. A criterio de Guillermo Cabanellas- Diccionario Jurídico Fortuito, lo que acontece casualmente. Lo que se produce sin premeditación, ni previsión siquiera. (u. Caso fortuito o fuerza mayor). Lo mencionado, demuestra que tales circunstancias por constituir hechos o sucesos propios de la naturaleza, eventuales y sin precisión para ser advertidos y ajenos al alcance de la voluntad del ser humano y por ende del ciudadano común, revela que efectivamente la zona geográfica que comprende el estado Vargas, se encontró seriamente afectada por un fenómeno natural denominado "Vaguada" ocurrida en el año 2005, incidiendo tal situación en el acontecer de sus habitantes residentes y de quienes laboraban en dicha entidad, teniendo gran parte de la población que tomar las vías alternas para trasladarse de La Guaira a Caracas y viceversa, en función del daño estructural que estaba aquejando a la autopista Caracas-La Guaira, siendo las precipitaciones continuas un elemento relevante y de efecto colateral que aceleró el colapso la mencionada autopista, a raíz de la fractura que venía sufriendo una de las bases del puente que conformaba esa arteria vial, y constituyendo una secuencia de acontecimientos que entrelazados afectaron el entorno de quienes hacen vida en la zona.

Por lo tanto, indicar que efectivamente los hechos narrados y ocurridos durante los años 2005 y 2006, constituyeron hecho público y notorio de gran difusión, por lo que la jurisprudencia patria ha reconocido como hecho notorio comunicacional, tal como lo ha plasmado la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha 15 de marzo del 2000, tomando como órgano colegiado para si el criterio explanado, ya que lo expuesto evidentemente constituye un hecho público, notorio y comunicacional, lo que trae a la convicción que no amerita de elementos probatorios por cuanto debe ser fijado como cierto sin necesidad que conste en autos prueba de ello, en atención a la publicidad que él ha recibido, lo que permite tanto al juzgador como a los miembros de la sociedad conocer de su existencia, y lo que significa que el sentenciador no está haciendo uso de su saber privado, pudiendo a todas luces los miembros del colectivo, tener en un momento determinado, igual conocimiento de la existencia del hecho.

Asimismo, durante la audiencia oral y pública la jueza investigada consignó decretos promulgados y publicados en la Gaceta Oficial N° 337.140 de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 9 de febrero 2005 y Gaceta Oficial N° 344.108 de fecha 23 de enero de 2006 de cuyos contenidos se desprende que el primero de los nombrados se publicó en atención a la Emergencia Nacional por la que atravesó el territorio nacional el cual se encontró seriamente afectado por los deslizamientos, desbordamientos e inundaciones alterando entre otros, el estado Vargas y el Distrito Metropolitano, por lo que era necesario implementar medidas de contingencia que permitiesen la activación de recursos técnicos, humanos, financieros y materiales tendientes a enfrentar los efectos danosos que han ocasionado y que pueden ocasionar las fuertes lluvias a la población y a sus bienes. Y el segundo versa sobre

cláusula irrenunciable de los contratos de trabajo, la inamovilidad laboral especial de aquellas personas que habitan o laboren en el estado Vargas o que habitando en este laboren en el Distrito Capital o en el estado Miranda, o bien, que habitando en el en el Distrito Capital o en el estado Miranda laboren en el estado Vargas.

Por otro lado, este órgano jurisdiccional verificó a través de la página web del Tribunal Supremo de Justicia, que durante el mes de diciembre del 2005, la estadística de servicio sobre la actividad jurisdiccional de la jueza KATIUSKA VILLALBA SIRA, y se constató que la funcionaria judicial mantuvo un desempeño estimable teniendo en cuenta que se realizaron en forma efectiva todas y cada una de las audiencias pautadas durante diciembre 2005, cumpliendo en forma efectiva con la responsabilidad encomendada en su labor de impartir justicia.

Claramente, estos datos referenciales aportan certeza sobre un proceder diligente en que se desarrolló la jueza investigada para cumplir sus funciones y mantener su rendimiento, más aún, en el desarrollo de la audiencia, la jueza hizo énfasis en tales resultados, e hizo hincapié que su rendimiento profesional fue positivo en cuanto a su gestión, siendo menester destacar que estas afirmaciones no fueron refutadas por la Inspectoría General de Tribunales, ni tampoco se consignó ninguna prueba que contrastara con lo dicho por el juez. En ese sentido, la acusación se fundamentó únicamente al presunto incumplimiento del horario durante los días señalados del mes de diciembre, cuyo señalamiento estribó en los hechos singularizados de la causa que dio origen a este proceso, y en modo alguno se cuestionó la gestión en general que la jueza desarrolló en el Tribunal durante el tiempo en que tuvo lugar la delación que se le imputa, de modo que, lejos de constituirse en un hecho aislado, se demostrara su total falta de compromiso sobre la administración de justicia.

En base de lo descrito, así como de lo disertado en la audiencia oral y pública y de las actas que reposan en el expediente, atendiendo al principio de comunidad de fe, concluye este Tribunal que la jueza investigada a pesar de haber incurrido en los retardos señalados para el cumplimiento del horario y la omisión de dejar constancia de ello en el libro Diario del Tribunal, como en efecto ocurrió, queda justificada la conducta por el acaecimiento de un hecho fortuito dada la contingencia sufrida en el territorio de la República durante los años 2005 y 2006, específicamente en el estado Vargas, toda vez que afectó el lugar de residencia de la jueza sometida a procedimiento disciplinario, aunado a que constituyó un hecho notorio y comunicacional. Es por ello que se **ABSUELVE de RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** a la jueza investigada del ilícito establecido en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, normativa vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos "...incumplir el horario de trabajo...", que implica la sanción de amonestación y ahora subsumible en el numeral 3 del artículo 31 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. *Así se decide.*

V DECISIÓN

En las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que **ABSUELVE de RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** a la ciudadana **KATIUSKA VILLALBA SIRA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.341.106, en su condición **Jueza Titular del Juzgado Décimo Séptimo de Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Circuito Judicial del Trabajo del Área Metropolitana de Caracas**, del ilícito previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley de Carrera Judicial, normativa vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, que da lugar a la sanción de Amonestación actualmente subsumida en el numeral 3 del artículo 31 del Código de Ética del Juez y de la Jueza Venezolana.

PLINAR vez que la presente decisión adquiera el carácter de definitivamente, notifíquese al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Registro de Información Disciplinaria remitiéndose copia certificada de la presente sentencia, de conformidad con el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana; así como a la Inspectoría General de Tribunales y a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia N° 516 del siete (7) de mayo de 2013 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Publíquese y regístrese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil quince (2015). Años 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

HACREO ALVÁREZ
Juez Presidente
JACQUELINE SOSA MARÍN
Jueza
CARLOS MEDINA ROJAS
Juez Ponente
RAQUEL SUE-GONZÁLEZ
Secretaria

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 150710-0215
Caracas, 10 de julio de 2015
205° y 156°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según punto de cuenta N° 0307-15, s/f, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación, en calidad de titular, de la ciudadana Marbella López Díaz, titular de la cédula de identidad N° 18.221.789, como Registrador Civil de Centros de Salud y Cementerios, de la Unidad de Registro Civil en el componente Hospitalario Maternidad Clínica Santa Ana, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil, con vigencia desde el 10 de julio de 2015.

RESUELVE:

Único: Designar en calidad de titular, como Registradora Civil de Centros de Salud y Cementerios, de la Unidad de Registro Civil en el componente Hospitalario Maternidad Clínica Santa Ana, adscrita a la Oficina Nacional de Registro Civil, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I.
0307-15	Registradora Civil de Centros de Salud y Cementerios, de la Unidad de Registro Civil en el componente de salud Maternidad Clínica Santa Ana, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil	Marbella López Díaz	18.221.789

Resolución dictada a los diez (10) días del mes de julio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 150710-0216
Caracas, 10 de julio de 2015
205° y 156°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según punto de cuenta N° 03066-15, s/f, presentado por la Directora General de Talento Humano, se aprobó la designación, en calidad de titular, de la ciudadana Edith Carolina Graterol Flores, titular de la cédula de identidad N° 17.015.222, como Registradora Civil de Centros de Salud y Cementerios, de la Unidad de Registro Civil Hospitalaria Centro Médico Maracay, Municipio Girardot, estado Aragua, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil, con vigencia desde el 10 de julio de 2015.

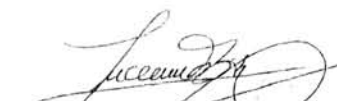
RESUELVE:

Único: Designar en calidad de titular, como Registradora Civil de Centros de Salud y Cementerios, de la Unidad de Registro Civil Hospitalaria Centro Médico Maracay, Municipio Girardot, estado Aragua, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I.
03066-15	Registradora Civil de Centros de Salud y Cementerios, de la Unidad de Registro Civil Hospitalaria Centro Médico Maracay, Municipio Girardot, estado Aragua, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil	Edith Carolina Graterol Flores	17.015.222

Resolución dictada a los diez (10) días del mes de julio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

AVISOS**CARTEL DE EMPLAZAMIENTO
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En su nombre:

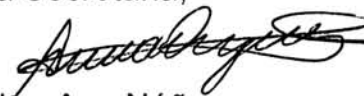
**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO MERIDA.-** El Vigía, siete de julio
de dos mil quince.

205° y 156°

SE HACE SABER:

A los ciudadanos JOSE RAMON PRIETO ZERPA, MARIA AUXILIADORA PRIETO ZERPA, CELESTINA ZERPA DE PRIETO, BETTY PRIETO ZERPA, ROSALBA PRIETO ZERPA y MARIA PRIETO ZERPA, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad números V-9.479.826, V-8.020.946, V- 653.335, V-11.461.554, V-16.280.487 y V-9.102.278, domiciliados en el sector Los Uvitos, Parroquia Capital Sucre, Municipio Sucre del Estado Mérida, que deben comparecer por ante este Tribunal, dentro del lapso de tres (3) días de despacho, más un (1) día que se fijó como término de distancia de venida, contados a partir del día siguiente a aquél en que conste en autos las resultas de la comisión conferida, así como la consignación de la **GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**, y del diario **PICO BOLÍVAR**, donde se hubieren publicado los carteles, a darse por citados, en el juicio que por **ACCION DE MEJORAMIENTO DE SERVIDUMBRE DE PASO**, intentaron los ciudadanos **CARLOS JOSE GUILLEN y MARIA ROSARIO CARRERO DE GUILLEN**, contra ustedes y los ciudadanos **AURA ELENA PRIETO ZERPA, FLOR MARIA PRIETO ZERPA, JEAN CARLOS PRIETO SANDIA y JUAN ANTONIO PRIETO SANDIA**, expediente N° 3375. Se le advierte que si no compareciere en el lapso señalado, se le nombrará defensor con quien se entenderá la citación.

La Secretaria,


Abg. Ana Núñez
Exp. N° 3375.-
ncm.-



La Juez Provisionaria,

Dra. Agneys Hernández



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES X Número 40.709
Caracas, jueves 23 de julio de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**